



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"CAMPUS ARAGON"

471
21
1997

"PROPUESTA PARA EL ESTABLECIMIENTO
DE SUBCOMISIONES REGIONALES DE
DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO DE
MÉXICO"

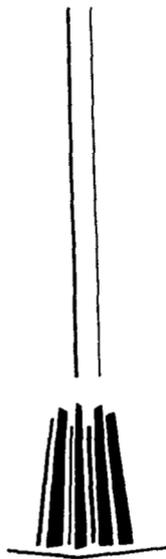
T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
CRESPIN SANTANA OREGON

ASESOR: LIC JORGE ALEJANDRO CRUZ LOPEZ

MÉXICO

1997.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A TI MI DIOS.

A ti padre del universo dedico este trabajo por ser tu el mas importante sobre todas las cosas, porque me has brindado la oportunidad de vivir y porque me has permitido realizar un paso mas de mi vida a ti doy gracias por todo lo que has hecho y por todo lo que haras, por que no hay palabras que puedan describir tu grandeza, por todo gracias mi buen señor y Dios.

A MIS PADRES:

Por ser ustedes los que han cuidado de mi, desde la pequeñez, hasta verme convertido en un hombre de provecho a ustedes les debo todo lo que soy, porque me han dado la oportunidad de realizar mis estudios, por haberme brindado un patrimonio para mi vida, a ustedes gracias por lo que han hecho por mi y por darme la oportunidad de ostentar un titulo.

A MIS HERMANOS:

José y Rogelio, forman también mi alegría, porque con ustedes he compartido los dias de mi existencia desde ayer hasta hoy, juntos nos hemos visto crecer, gracias por el apoyo, ánimos y comprensión que me dieron para seguir adelante.

A LA FAMILIA:

Gracias a ustedes tuve la oportunidad de culminar mi carrera, ustedes han sido un gran apoyo, por ustedes tuve la oportunidad de ostentar un título por todo ello gracias.

A MI ABUELITA:

A usted gracias Señora Virginia, por todo el apoyo incondicional que me brindó desinteresadamente y con cariño, para ver culminado un sueño que anhelaba mucho usted, gracias por todo su apoyo y comprensión, por todo ello muchas gracias.

A MI ASESOR:

Gracias a usted Lic. Jorge Alejandro Cruz López por haberme apoyado en este trabajo que presento, gracias a usted comprendí mejor las cosas, con usted encontré gran confianza y comprensión y sobre todo amistad, usted ha sido para mí una persona muy especial, por todo ello, muchas gracias.

A MIS AMIGOS:

Agradezco el apoyo que me brindaron desinteresadamente, por haber logrado un gran triunfo que comparto con ustedes y que me llena de alegría, ya que en las buenas y en las malas siempre me apoyaron, por todo ello, gracias a ustedes.

A MIS TIAS:

A ustedes agradezco mucho el apoyo que me brindaron en los momentos mas triste de mi carrera, por todo, gracias.

T I T U L O .

	PAG.
INTRODUCCION.....	I
CAPITULO I.- ANTECEDENTES DE LOS DERECHOS HUMANOS.	
1.1.- EDAD ANTIGUA.....	1
1.2.- EDAD MEDIA.....	6
1.3.- EPOCA MODERNA.....	9
1.4.- EPOCA CONTEMPORANEA.....	15
1.5.- EL OMBUDSMAN.....	18
1.6.- EL OMBUDSMAN EN MEXICO.....	22
CAPITULO II.- CREACION DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.	
2.1.- DECRETO DE CREACION DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	31
2.2.- REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	42
2.3.- ORGANOS DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	44

2.4.- DEL PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA E INVESTIGACION..	52
2.5.- DE LAS RECOMENDACIONES Y DICTAMENES.....	55
CAPITULO III.- ATRIBUCIONES DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.	
3.1.- FINES.....	64
3.2.- OBJETO.....	65
3.3.- IMPORTANCIA.....	66
3.4.- ORGANIZACION.....	66
3.5.- COMPETENCIA.....	69
3.6.- LA QUEJA.....	75
3.7.- LA ORIENTACION.....	76
3.8.- LA CONCILIACION.....	77
3.9.- DEL PROCEDIMIENTO EN GENERAL DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	79
CAPITULO IV.- EL MARCO JURIDICO DE LA COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA CREACION DE SUBCOMISIONES REGIONALES.	
4.1.- ARTICULO 102 DE LA CONSTITUCION POLITICA.....	89
4.2.- CONSTITUCION DEL ESTADO DE MEXICO.....	102
4.3.- LEY REGLAMENTARIA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO DE MEXICO.....	104

4.4.- IMPORTANCIA Y JUSTIFICACION DE SU CREACION.....	105
4.5.- PROPUESTA.....	108
CONCLUSIONES.	
BIBLIOGRAFIA.	

INTRODUCCION

En el devenir del tiempo, el ser humano es en duda el ente de mayor importancia para la ciudad, para que toda sociedad se mantenga en igualdad de condiciones, es menester que todos los hombres sean respetados en el más mínimo de sus derechos, derechos que si son restringidos o bien atacados, ocasionan violación al mismo.

Situación que ha preocupado tanto a los estudiosos del derecho como a los legisladores, muestra de ello se encuentra plasmado desde los albores del siglo XVIII, ya que no es posible que bajo la protección por cargos o jerarquías, algunas personas cometan irregularidades en perjuicio de la población en general o personas en especial.

Cabe hacer mención a las palabras del ilustre Martin Luther King, el cual señalo "El poder incontrolado anula los Derechos Humanos sobre todo en esta época en que sus principales violadores son los que tienen la obligación de preservarlos, hoy día hay que desenmascarar a quien de palabra defiende los Derechos Humanos y con los hechos los violan".

Son los Derechos Humanos un rubro importantísimo en el actual sistema jurídico, el cual pretende que exista igualdad y un verdadero respeto hacia los mismos, con el objeto de dar cabal cumplimiento a lo establecido en la Constitución General de la República.

Si bien la mayoría de los ciudadanos puede y esta en condiciones de

realizar los tramites correspondientes para que le respeten sus derechos minimos, no olvidemos a una parte de esa sociedad, la cual lo integran las personas que se encuentran reclusas en las diversas prisiones al cometer hechos delictuosos, es en esta minoria la cual merece especial atención, puesto que, independiente de su poder delictivo, es menester que no se aumente (a su encierro) la violación de sus derechos dado que al ingresar pierden sus derechos políticos, mas no sus Derechos Humanos, ya que además de ser contrario al sentido de los constituyentes, seria por mas perjudicial en la aplicación del procedimiento readaptatorio.

En este orden de ideas el Estado de México en fecha 20 de Octubre de 1992, se creo la Comisión de los Derechos Humanos contemplada para este Estado, una importante Comisión que permita evitar los malos tratos hacia los seres humanos.

Sin embargo no es suficiente con este organismo y es necesario que se creen Subcomisiones Regionales de Derechos Humanos que permitan al ciudadano acudir desde su Municipio, a denunciar los malos tratos de los servidores públicos ya sean Federales, Estatales y Municipales para que sean canalizadas las quejas, tanto a la Comisión Nacional de Derechos Humanos asi como a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en razón de su competencia resuelvan sobre la recomendación o no de las quejas planteadas.

Todo esto implica que se tenga una mayor atención a la necesidad expresa de proteger a los Derechos Humanos por los cual se requiere que se creen dicha Subcomisiones.

CAPITULO I.- ANTECEDENTES DE LOS DERECHOS HUMANOS

1.1.- EDAD ANTIGUA

1.2.- EDAD MEDIA

1.3.- EPOCA MODERNA

1.4.- EPOCA ACTUAL

1.5.- EL OMBUDSMAN

1.6.- EL OMBUDSMAN EN MEXICO

1.1.- EDAD ANTIGUA.

Los pueblos de la más remota antigüedad, presentan cualquier concepto de derechos individuales, los soberanos, faraones, sacerdotes, reyes y jueces se declaraban de origen divino, y en esta calidad ejercían un poder absoluto sobre sus súbditos, los pueblos no tenían más valor que el de material humano, consagrados al mito del dios rey, utilizándose sus potencialidades de trabajo en la forma más fructífera para el soberano, siglos más tarde, en 590 a.C., encontramos las tablas de ley, "Si bien es cierto que este documento constaba de disposiciones de orden penal, político, civil y religioso, en cambio no señalaba limitaciones al poder del monarca sobre sus súbditos, por otra parte, y en general, el destino de los prisioneros de guerra como los combatientes y la población civil, es elocuente y permite juzgar del valor reconociendo al individuo de aquel entonces, no existían frenos ni contrapesos a la arbitrariedad del Estado"¹.

El rasgo de la sociedad Romana, como las demás sociedades antiguas, es el dualismo de estatutos de ciudadanos, el pater familias y de los demás miembros de ésta sociedad, sólo éste es reconocido como titular de derechos por el Estado, conforme a las XII tablas, un derecho idéntico se ejercía sobre personas extrañas a la familia, por ejemplo, en cuanto a los deudores a quienes el acreedor tenía derecho a dar muerte.

Los extranjeros no gozaban de las prerrogativas reconocidas a los

¹ Alcalá Zamora, Veinte Años de Evolución de los Derechos Humanos, UNAM, México 1974, P. 480.

romanos, sin embargo, los latinos fueron beneficiados con el *Connubium*, el *Comercium* y las *Legis Actio*.

En el periodo monárquico de los derechos políticos del ciudadano romano que forma parte de los comicios curiales, se reducían a escuchar los informes de las decisiones tomadas por el rey y el senado, la plebe no intervino en este dominio, la república instaurada en el año 509 a.C., era en realidad un régimen autocrático monopolizado por los patricios, pues las XII tablas acabaron por otorgar la igualdad civil y los derechos políticos a la plebe.

La evolución que se originó con el inicio de la república, en el siglo V, debía desembocar en transformaciones que iban a extenderse durante el imperio, el derecho natural introdujo la idea de equidad y originó el reconocimiento de derechos a todos los hombres y a los extranjeros.

Un aspecto muy importante es el que surgió en Grecia. "Los primeros que debatieron en torno al problema del Derecho Natural fueron los pensadores efectivamente nacidos, crecidos y desarrollados intelectualmente en Grecia, quiénes se dieron cuenta de que había una gran variedad de leyes y costumbres en las diferentes naciones y pueblos, lo que una nación aprobaba, alguna otra la condenaba y en determinados momentos la sancionaba rigurosamente, vulnerando cruelmente algunos derechos que a ellos no les hubiesen gustado o deseado les violasen, de ahí que se planteaban que si el derecho y la justicia eran menores productos de la convención, la utilidad, la convivencia, o de sí, había tras de ésta confusa variedad algunos principios generales guías

permanentes y uniformes de justicia, válidos en todos los tiempos y para todos los pueblos"².

Algunos de los filósofos griegos adoptaron la opinión de que no existían principios eternos e inmutables de justicia, estaban convencidos de que las normas de derecho y justicia no son sino arreglos casuales que cambiaban con el tiempo, también señalaban estos filósofos que la justicia no es sino lo que conviene al más fuerte.

Platón (429 - 340 a.C.) creía en la existencia de una idea eterna de justicia, la describía como la armonía orgánica de una república en la que cada individuo y cada clase eran llamados a ocupar el lugar en que les estaban destinados y a desempeñar una función apropiada respetando siempre los derechos de los demás y respetándose para sí los propios.

Aristóteles (348 - 322 a.C.) suponía la existencia de una ley natural proveniente del interior de cada ser humano para proteger los derechos más valiosos como la vida y la libertad.

Así pues, la idea de una ley de naturaleza que podía pretender validez universal desempeñó un papel prominente en el pensamiento político de los de los griegos, pero sin duda alcanza su máxima expresión hasta la aparición del

² Bodenhimer Edgar, Teoría del Derecho, Edición Décimo Cuarta Editorial Fondo de cultura Económica, México D.F, 1994, P. 126.

Estoicismo que influyó de manera duradera en el desarrollo del derecho y de su ciencia.

La Estoica fundada por Zenón (350 - 260 a.C.) colocaba el concepto de naturaleza en el centro de un sistema filosófico, criticaba con severidad la situación en que vivían tanto, Espartanos, así también como los Atenienses, "En Atenas la situación social era diferente aunque seguía habiendo desigualdad entre los hombres pues el Ateniense en base a los esfuerzos de sus filósofos racionalistas fueron logrando ciertos derechos para los desprotegidos"³

En base a este análisis los Estoicos entendían por naturaleza humana el principio rector que penetraba el universo y que en base a los sentimientos se identificaban con dios, este principio rector era puramente racionalista y se encontraba encaminado a la protección de esos derechos que no se pueden sustituir por una necesidad vana.

El derecho natural Estoico, además de ser el primero en dar la pauta para la defensa de los derechos del hombre ejerce una influencia sobre el desarrollo posterior del derecho y la filosofía jurídica, fue en primer lugar un factor de importancia en las teorías y prácticas jurídicas romanas, en segundo lugar fue la base para la filosofía jurídica de los padres de la iglesia y los

³ Margadán Guillermo, *Historia Universal del Derecho*, Tercera Edición, Editorial Porrúa, S.A., México D.F. 1992, P. 125.

pensadores medievales, puede encontrarse de igual manera su impacto en el derecho natural clásico de los siglos XVII y XVIII y en las teorías de la Revolución Francesa, en otras palabras, consideramos que el derecho natural Estoico fue el primer precursor de los Derechos Humanos no aportando un procedimiento específico para su defensa, sino, creándolo mediante sus manifestaciones una concientización en el devenir histórico.

Así como los Griegos fueron iniciadores de la filosofía jurídica, los primeros en construir tan ingenioso y práctico derecho fueron los Romanos, aunque para realizarlo se guiaron sobre todo en la filosofía Estoica la que ejerció una fuerte y perdurable influencia en los jurisconsultos romanos.

La igualdad entre los hombres y el derecho a alcanzar sus objetivos, sin dañar el derecho de los demás procurando respetar los máximos y más preciados criterios de humanidad se deben guiar en base y con fundamento a la recta razón conforme a la naturaleza, que es de aplicación universal, inmutable y eterna, llama al hombre al bien con sus mandatos y lo aleja del mal mediante sus prohibiciones, este derecho no es una cosa en Roma y otra en Atenas, es obligatorio para todos los pueblos y naciones en todas las épocas.

De las especulaciones de Cicerón a la labor práctica de los Jurisconsultos Romanos de la época clásica, que duró desde el siglo (I a.C.) hasta mediados del siglo II de nuestra era "Igualmente la influencia de la filosofía en favor de la defensa de los derechos primarios del individuo, los Jurisconsultos Romanos

distinguían entre el Jus Civile, Jus Gestium y Jus Naturale"⁴.

El Jus Civile, era un derecho aplicable únicamente a los ciudadanos Romanos, mientras que el Jus Gestium era un cuerpo de normas, principios y costumbres que se aplican a las controversias entre los ciudadanos Romanos y los que no lo eran, en cuanto al Derecho Natural representaba para los Romanos lo que es conforme a la razón, el lado mejor de la naturaleza humana, aun elevada al sentido común y práctico y a la convivencia en general.

En el inicio de ésta época, el problema de los valores del ser humano ya se reflejaban en un documento normativo el Código de Hamurabi, en el que se encuentran ciertos contenidos sociales, ya que establecen límites a la esclavitud por deudas y regula precios entre otras cosas.

En ésta época aparece el Decálogo que sostiene la particular forma, la protección de los Derechos Humanos, pues como es de observarse, prohíbe conductas como el homicidio y el robo, lo cual equivale a la protección de la vida y de la propiedad.

1.2.- EDAD MEDIA.

El principio de omnipotencia del Estado iba a alterarse por completo en la edad media, bajo la influencia de las ideas que originaron y desarrollaron la

⁴ Margadán Guillermó, El Derecho Privado Romano, Décimo Séptima Edición, Editorial Esfinge S.A, México D.F, 1991, P. 101.

anarquía feudal.

Los Derechos Humanos son perfilados con sentido comunitario en el que podemos afirmar en Inglaterra la llamada Carta Magna de Juan sin Tierra que contempla ciertas garantías de seguridad jurídica restringiendo el poder del monarca, la Carta Magna constituyó uno de los primeros documentos que han hecho posible el reconocimiento de los Derechos Humanos, esta Carta Magna tiene prerrogativas concedidas a la iglesia, a los barones, pero sin duda uno de los puntos más importantes es el número 46, el cual constituye sin duda un antecedente de nuestros artículos 14 y 16 de nuestra Constitución, este precepto número 46 contenía una verdadera garantía de legalidad, pues disponía que ningún hombre libre podía ser arrestado, expulsado o privado de sus propiedades, otorgó una garantía de audiencia en la que no solamente pudiera ser oído en defensa, sino que aseguraba también la legalidad del tribunal que se encargara del proceso pues sólo tenían competencia órganos jurisdiccionales constituidos anteriormente al proceso.

Nos dice el jurista Ignacio Burgoa: "Que fue así como el artículo 46 de la Carta Magna Inglesa, reconoció al hombre libre la garantía de legalidad, de audiencia y legitimidad de los funcionarios o cuerpos judiciales, constituyendo un claro antecedente de nuestros artículos 14 y 16, en especial el primero cuyo segundo párrafo, expresa más pormenorizadamente las garantías insertas en el precepto Anglosajón"⁵.

⁵ Burgoa, Ignacio, Garantías Individuales. Edición 27a. Editorial Porrúa S.A. México 1995, P. 87.

Simultáneamente, en España aparecen los ordenamientos legales llamados fueros, cuya principal implicación consistía en la capacidad del pueblo de regirse conforme a sus propias leyes, entre los principales se pueden mencionar el Fuero Juzgo, "Un ordenamiento normativo que comprendía disposiciones relativas a múltiples materias jurídicas, tanto de derecho público como de derecho privado, así en el libro primero de los doce que se componían, se contienen diversos preceptos concernientes al autor de las leyes y a la naturaleza de éstas, así como un índice de legitimidad del monarca en el sentido de que, sólo será rey, si hiciere derecho, y sino lo hiciere, no será rey, esta limitación al poder real, por otra parte se había registrado antes de que la consignase el Fuero Juzgo"⁶.

El Fuero Juzgo regula los juicios y causas, cuestiones de derecho civil como son los casamientos, filiación, contratos, patronazgos y clientela, en cuanto a las cuestiones de derecho penal como son los delitos diversos, penas, tormentos, etc., y de derecho militar y rural contempla situaciones de división de tierras entre Godos y Romanos, arrendamientos de tierras, peculio de los siervos, servicio militar obligatorio y penas por eludirlo o por encubrir su evasión.

Otro muy importante estatuto que integraba el derecho Español era el Fuero Viejo de Castilla, "El cual como ordenamiento compilador de diversos Fueros y disposiciones anteriores fue publicado en 1356, componiéndose de

⁶ Burgon Ignacio, El Juicio de Amparo, Trigésima Edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1992, P. 52.

cinco libros, el primero de éstos trata cuestiones de derecho público, tales como las relativas a derechos y deberes de los Fijosdaldos de Castilla, a las cosas que pertenecen al señorío del rey, a la facultad real de desterrar a los nobles y a los derechos de los desterrados, a los quebrantamientos de las heredades de los Fijosdaldos, en el segundo se regulan tópicos de derecho real (penal), en el tercero los procedimientos judiciales en el orden civil, en el cuarto y quinto instituciones de derecho civil"⁷.

1.3.- EPOCA MODERNA.

Surgen movimientos revolucionarios que aunque centrados en Francia, se extiende por toda Europa hasta llegar a América, con los grandes esfuerzos independentistas y el nacimiento de las nacionalidades Americanas.

La primera Constitución Norteamericana que incluyó una declaración de derechos, fue la del Estado de Virginia del 12 de junio de 1776, en la que se encuentran disposiciones que consagran derechos esenciales del individuo, así como la declaración de la igualdad legal entre hombres como la que se inició una etapa trascendental en el proceso de reconocimiento de los derechos fundamentales del individuo.

La declaración de los derechos de Virginia, declaración de derechos hecha por los representantes del pueblo de Virginia reunidos en asamblea

7 Op. Cit. P. 53.

plenaria y libre, derechos que pertenecen a ellos y a su posteridad como la base y el fundamento del gobierno." En la declaración de Virginia influyeron las distintas corrientes que modelaron en su momento inicial democrático y liberal de los Estados Unidos.

- A).- Por una parte los ideales democráticos del constitucionalismo Inglés que llevaron a la colonia, las sucesivas oleadas de emigrantes Ingleses.
- B).- Por otra parte el liberalismo especialmente el de Looock, así como algunos lus Naturalistas racionales.
- C).- Finalmente no poca importancia hay que atribuir a la tradición jurídica de la supremacía del Common Low o Derecho Común⁸.

Alguno de los derechos consagrados por la Constitución de Virginia se referían a la igualdad entre los hombres, a la libertad y al goce de la vida, a la felicidad, y a la seguridad también se estableció, que en el pueblo residía todo el poder, que la finalidad del gobierno era el beneficio común y debía de proporcionar felicidad y seguridad y, que en caso contrario la comunidad tenía el derecho de modificar su gobierno.

Igualmente dispuso que ningún hombre tenía derecho a recibir privilegios exclusivos de la comunidad, que los poderes debían ser libres y consagraba a

⁸ Hervada Javier, Zumaquero José M., Textos Internacionales de Derechos Humanos, Editorial Universidad de Navarra S.A., Pamplona España 1978, P. 24.

los hombres al derecho de sufragio, siempre y cuando se interesen por la comunidad, que la apropiación de bienes por causa de utilidad pública sólo podía llevarse acabo con el consentimiento del afectado, estableció determinadas garantías en los procesos criminales, prohibió la imposición de castigos crueles, fianzas y multas excesivas, de la misma manera, "Prohibió la detención si el delito no estaba determinado y basado en pruebas, que las controversias sobre piedad debían ser resueltas por juzgado popular, conceptuó a la libertad y por ningún motivo se podía restringir, en tiempos de paz no debía de existir ejército y si lo hubiere, tendría que estar subordinado al poder civil, que en un mismo territorio sólo aseguraba su libertad mediante la firme adhesión de la justicia, la moderación, la templanza y la virtud, recurriendo frecuentemente a los principios fundamentales a cada hombre para que libremente escogiera su religión, entre otros derechos"⁹.

Como podemos observar, la declaración de los derechos de Virginia es amplia y como ya asentamos, tiene el honor de ser la primera en su género, ya que en ella se basaron directa o indirectamente las posteriores declaraciones de derechos.

Surge en Francia importantes corrientes políticas en el siglo XVIII las cuales pretendían, poner medidas y reformas para acabar con el régimen absolutista, pugnando por el establecimiento de sistemas o formas de gobierno.

⁹ Carpizo Jorge, *La Constitución Mexicana de 1917*, Edición Novena, Editado Por la UNAM, México 1995, P. 130.

"Después de sangrientos episodios se fórmula y proclama la famosa declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano en 1789 que es uno de los más importantes documentos jurídico político del mundo, acerca de su origen, respecto de las fuentes de inspiración y de procedencia de la declaración Francesa, mucho se a escrito, habiendo en la actualidad opiniones encontradas que atribuyen su causa a distintos documentos y fenómenos históricos, así como a diversas ideologías políticas"¹⁰.

La declaración de 1789 constituyó la democracia como sistema de gobierno, afirmando que el origen del poder público y su fundamental sustrato es el pueblo o para emplear su propio lenguaje, la nación en la que se depositó la soberanía, además la declaración Francesa de 1789, contenía un principio netamente individualista por que consideraba al individuo como el objeto esencial y único de la protección del Estado y de sus intereses jurídicos, el principio liberal porque le daba al Estado toda injerencia en las relaciones entre particulares, que no tuviesen por objeto evitar que el libre desarrollo de la actividad individual, perjudicara o dañará los intereses de otro u otros individuos.

"En dicha constitución se procede a incluir:

A).- Una expresa y formal declaración de derechos.

10 **Burgoa Ignacio, El Juicio de Amparo. Op. Cit. P. 71.**

- B).- La enunciación de los principios fundamentales de gobierno, la forma de organización del Estado; la división de poderes, incluyendo la organización y funcionamiento de cada uno de ellos.
- C).- Una enunciación de los medios y garantías específicas para la protección procesal de los Derechos Humanos¹¹.

La declaración de derechos de 1789 es el símbolo del nuevo régimen que iba a expandirse como consecuencia de la Revolución Francesa, la libertad, la igualdad y la idea democrática de participación iban a apoyarse en la ley, que era una expresión de la voluntad general, norma de la libertad y regla de la igualdad.

La declaración contenía un principio individualista y liberal, individualista porque consideraba al individuo como el objeto esencial y único de la protección del Estado y de sus instituciones jurídicas, a tal grado de no permitir la existencia de entidades sociales entre él y los gobernados particulares, a este respecto, estableció que, el objeto asociación política era la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre, estos derechos, era la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión.

Así mismo instituyó que el origen del poder público y su fundamental

¹¹ Barragán Barragán José, *Los Derechos Humanos en México, Primera Edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad de Guadalajara 1994, P. 30*

sustracto era el pueblo o. para emplear su propia terminología, la nación en la que se depositó la soberanía, por lo que preceptuaba que, el principio de la soberanía residiría en la nación y ningún individuo podía ejercitar autoridad que no emane expresamente de ella.

También prescribió la igualdad jurídica y política entre los gobernados, por lo que dispuso que la ley fuera la expresión de la voluntad general y que todos los ciudadanos tuvieran, derecho a concurrir a su formación ya sea personalmente o por representante y que todos los ciudadanos eran igualmente admisibles a todas las dignidades, cargos o empleos públicos, según su capacidad, sin que hubiera otra distinción que la virtud o su talento.

Por lo que concierne a los derechos de seguridad del individuo estableció que, ningún hombre podía ser acusado, preso ni detenido sino en los casos determinados por la ley y según las formas por ella prescritas, aquellas que soliciten, expidan, ejecuten o hagan ejecutar ordenes arbitrarias, deberían ser castigadas, pero todo ciudadano emplazado o detenido en virtud de la ley debería obedecer al instante, y si no lo hiciera, se haría culpable de resistencia.

Por otra parte, dispuso que la ley no podría establecer penas que no fueran estrictas y evidentemente necesarias y que nadie pudiera ser castigado, sino en virtud de la ley establecida, por último, estableció que todos los hombres deberían presumirse inocentes hasta que no hubiesen sido declarados culpables, y que todo rigor que no fuera el necesario para asegurar a su persona, debería ser severamente reprimido por la ley.

La declaración de derechos de 1789 es el símbolo del nuevo régimen que iba a expandirse como consecuencia de la Revolución Francesa, la libertad, la igualdad y la idea democrática de participación iban a apoyarse en la ley, que era una expresión de la voluntad general, normas de la libertad y regla de la igualdad.

1.4.- ÉPOCA CONTEMPORANEA.

A mediados de este siglo numerosas Constituciones ampliaron el ámbito de los Derechos Humanos.

En la asamblea general de las Naciones Unidas se aprobó por unanimidad el 20 de noviembre de 1963, la declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, "Los Derechos Humanos configuran un valor para el Derecho Internacional, y que éste los valora, los reconoce y los tutela como derechos del hombre, en titularidad amplia y generosa, a favor de todos los seres humanos, pero siempre en cuanto esos seres humanos convivan en un Estado y son parte de un Estado, en cuyo mundo jurídico-político es la dimensión sociológica la que les da o les niega vigencia"¹².

Cabe recordar que al aprobarse y proclamarse la Declaración Universal

¹² Bidart Campos Germán J., *Teoría General de los Derechos Humanos*, Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma, Buenos Aires Argentina 1991, P. 422.

de los Derechos Humanos el 10 de diciembre de 1948 la Comunidad Internacional tuvo que esperar larga y ansiosamente que completasen otras partes de lo que entonces se prevenía como una Carta Internacional de Derechos Humanos, consistente en la Declaración de una o dos Convenciones Internacionales.

"Hay que tener presente que en materia de discriminación se aprobaron igualmente dos instrumentos internacionales de importancia, el convenio relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación, aprobada por la Organización Internacional del Trabajo en 1958 y la convención relativa a la lucha contra la discriminación de la esfera de la enseñanza aprobada por la UNESCO en 1960"¹³.

La Convención Internacional sobre la discriminación racial, al proclamar y garantizar el derecho de todos a la igualdad ante la ley, especifica los derechos que se derivan del mismo principio, como el de la igualdad al tratamiento en los tribunales, el derecho a la seguridad personal y a la protección del Estado, contra todo acto de violencia o atentado contra la integridad personal, los derechos políticos, en particular el de tomar parte en decisiones de elegir y ser elegido por medio del sufragio universal e igual, al participar en el gobierno y en la dirección de los asuntos públicos y el acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas.

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tiene por

13 Alcalá Zamora, Op. Cit. P. 28.

inalienables lo derechos de todos los miembros de la familia humana.

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los Derechos Humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del terror y la miseria disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencia.

Considerando especial que los Derechos Humanos sean protegidos por un régimen de derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión en contra de la tiranía y la opresión.

Considerando también esencial que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado, su fe en los derechos fundamentales del hombre en la dignidad y el valor de las personas humanas y en la igualdad de los derechos del hombre y mujeres y sean declarados resueltos a promover el prestigio social, y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.

Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones, considerando que en los Estados miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la organización de las Naciones Unidas, y el respeto universal y efectivo de los derechos fundamentales del hombre y considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso.

Proclamada la Declaración Universal de los Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren por medidas progresivas de carácter Nacional e Internacional sus reconocimientos y aplicación universal, y efectivo tanto en los pueblos de los Estados miembros como entre los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Considerando hasta entonces ésta materia como perteneciente a la esfera interna de cada Estado, ha pasado a ser la expresión de una ética Internacional que informa un nuevo orden jurídico.

1.5.- EL OMBUDSMAN.

Por la importancia que tienen los Derechos Humanos, han surgido numerosas instituciones dirigidas a su defensa. destaca como predecesor clásico el Ombudsman de los países Escandinavos, actualmente extendidos a muchos otros países, entre los que se encuentran algunos de América Latina, en los que asume diversos matices y denominaciones según el país en el que se establece, convirtiéndose cada lugar en un nuevo instrumento jurídico para la protección y defensa de los Derechos Humanos.

Ombudsman es un vocablo Sueco aplicado a una institución jurídica existente en más de 40 países, y aunque más de 300 órganos e individuos se

clasifican como Ombudsman, no todos ellos satisfacen completamente sus características.

El Ombudsman nace en Suecia en la Constitución de 1809 como un órgano representante del parlamento, y por lo tanto representante del pueblo, para velar por los derechos generales e individuales de éste y para vigilar el cumplimiento de las leyes por parte de los jueces y funcionarios administrativos, con las atribuciones de recibir las quejas de los gobernados contra las acciones de los gobernantes, para formular recomendaciones no obligatorias a las autoridades infractoras y para publicar sus opiniones en los informes periódicos presentados ante el Poder Legislativo.

"El nombre de Ombudsman es un organismo cuyo titular es el funcionario público de alto nivel, quien actúa con independencia pero es responsable ante el Poder Legislativo, recibe quejas ante autoridades y funcionarios, los investiga y emite recomendaciones y periódicamente rinde un informe público sobre el cumplimiento o no de sus recomendaciones y sugerencias"¹⁴.

El Ombudsman cruzó la frontera Sueca, primero hacia Finlandia donde fue asumido en su constitución de 1919 y, posteriormente a Noruega en 1952, y a Dinamarca en 1953, al consolidarse el éxito de el Ombudsman, después de la segunda guerra mundial, paulatinamente se fue introduciendo en la mayoría de

¹⁴ Carpizo Jorge, *Derechos Humanos y Ombudsman*, Primera Edición, Editado por la CNDH., México 1993, P. 15.

las legislaciones Europeas Occidentales, el comisionado parlamentario para la defensa de la República Federal de Alemania, creado en 1956 como un Ombudsman Militar, es el primero que nace fuera de los países Escandinavos.

Posteriormente, debido al éxito de estos modelos y a la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, la recepción del Ombudsman se extendió a diversos países, basta citar a manera de ejemplo cuyas legislaciones no son más cercanas, al Médiateur, Ombudsman Francés, establecido en 1973 como un instrumento para la aplicación y mejoramiento del programa de reforma administrativa puesto en marcha por el gobierno; al promotor de justicia de Portugal, creado, al establecerse el régimen democrático en ese país, en la Constitución Española de 1978 para defender los derechos de los particulares y para supervisar la actividad administrativa de los órganos del gobierno.

Si bien, como se ha visto, la figura del Ombudsman, se ha implantado en múltiples países, su regulación y características son diversas; sin embargo, es posible apuntar rasgos comunes a todas ellas que le dan un perfil específico.

La independencia funcional del Ombudsman, respecto de los Poderes Estatales, es la característica que da a la institución la más amplia posibilidad de acción, y por tanto una mayor eficiencia, la característica principal de las resoluciones emitidas por el Ombudsman consistentes en que no son vinculatorias para la autoridad a la que van dirigidas, lo cual constituye otra de las peculiaridades de la institución, en efecto el hecho de que sus

recomendaciones sean acatadas por las autoridades a quien van dirigidas sin tener aquel la potestad coercitiva, tiene su razón en la autoridad que ostenta el titular del cargo del Ombudsman, capacidad que tiene un sustento más moral, que legal, de ahí el éxito del Ombudsman radique está en buena medida, de quien está frente al cargo del Ombudsman la cual le permite resolver los casos que se le presenten de manera imparcial y al margen de cualquier interés político o partidista.

La obligación del Ombudsman de presentar un informe periódico de actividades, constituye otro medio de reforzamiento de sus recomendaciones, con el objeto de su obediencia por la autoridad transgresora, el informe y su publicidad cumplen una función controladora sobre el gobierno y sus organismos.

"Es claro que el Ombudsman sólo puede existir en donde hay democracia, en los sistemas totalitarios o autoritarios esta de mas o se convierte en una figura sin ninguna importancia o sin resultados prácticos, el Ombudsman sólo puede existir donde hay un interés real, como los gobernados en que sus errores pueden ser corregidos con la finalidad de evitar que se vuelvan a producir, en una palabra, para el éxito del Ombudsman, es indispensable la colaboración de las autoridades y su compromiso con el régimen democrático"¹⁵.

15 **Ibidem. P. 31.**

1.6.- EL OMBUDSMAN EN MEXICO.

"El primer documento Político Constitucional que descubrimos en el curso de la historia de México Independiente, o mejor dicho, en la época de las luchas de emancipación, fue el que se formuló con el título de "Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana" de octubre de 1814, que también se conoce con el nombre de "Constitución de Apatzingán", por ser el lugar donde se expidió"¹⁶.

Al consumarse la Independencia en México, muchos de los cambios que se operan en materia jurídica, no se produjeron de modo repentino, pues aunque muchas tendencias reformistas ya se habían manifestado, no alcanzaron su plenitud, desde luego, sino posteriormente.

No obstante, en materia de derecho público, fue especialmente importante la implantación casi inmediata del régimen constitucional, que significó el cambio de Monarquía a República, de Centralismo a Federalismo, de la Unión a la Separación de Poderes.

El decreto de Apatzingán, primer documento constitucional mexicano, tiene importancia preponderante en la evolución de las ideas políticas y de nuestro sistema constitucional.

Este documento recibió el nombre de "Decreto Constitucional para la

16 **Burgoa Ignacio, El Juicio de Amparo. Ob. Cit. P. 105.**

libertad de la América Mexicana", y los partidarios del absolutismo monárquico y del colonialismo no podían sino redactar el hermoso documento del patriótico grupo de mexicanos, "La Constitución de Apatzingán tiene como antecedentes inmediatos dos importantes documentos jurídico - político, a saber, los elementos constitucionales de Rayón y los Sentimientos de la Nación de Morelos, en ambos se proclama la prohibición de la esclavitud, la supresión de las desigualdades provenientes del "Linaje" o de la "Distinción de Castas", y la prohibición de las torturas, en el primero de dichos documentos se declara "La absoluta libertad de imprenta en puntos puramente científicos y políticos, con tal que estos últimos observen las miras de ilustrar las legislaciones establecidas; y en el segundo se advierte ya una cierta tendencia social, al disponer que las leyes que dicte el congreso "deben ser tales que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, aleje la ignorancia, la rapiña y el hurto"¹⁷.

Los autores de la constitución de 1814, que habían conocido, aún por experiencia propia, las presiones arbitrarias, la tramitación del proceso ante los tribunales especiales y la aplicación de penas infames y aún trascendental, tuvieron especial interés en este derecho, e inspirados en las declaraciones francesas a que nos hemos referido la consignaron en el derecho constitucional.

Un aspecto muy importante que caracteriza a esta constitución es que

¹⁷ Burgoa Ignacio, *Derecho Constitucional Mexicano*, Décima Edición, Editorial Porrúa, México 1996, P. 76.

nunca estuvo en vigor, en cambio se demostró el pensamiento político de los Insurgentes que colaboraron para que se llevara a cabo la redacción de la Constitución de Apatzingán, ya que se preocupaba por los derechos del hombre o garantías individuales ya que estos se debían de respetar en su máxima integridad y sirvió de base para las posteriores constituciones mexicanas.

En 1824 la doctrina era un anhelo y una declaración ideológica en el acta constituyente del pueblo mexicano, liberado definitivamente en su Estado Colonial y vencidos en su primer encuentro, las fuerzas que pretendieron canalizar la independencia en favor de las clases privilegiadas, sin alteración sustancial de su marco internacional y de su estructura socio-económica, el triunfo de la República sobre el imperio positivo en 1824 el principio de soberanía del pueblo mexicano.

La primera Constitución mexicana fue decretada el día 4 de octubre de 1824 dentro de sus características principales encontramos, aunque de manera imprecisa y en ocasiones difícil de comprender, una serie de disposiciones relativas a los Derechos Humanos, entre ellos los de carácter político.

Lo más directamente relacionado con el derecho político se encontraba estipulado en el artículo 49 fracción I y II según las cuales, las leyes y decretos que emanan del congreso tendrían por objeto, "Sostener la independencia de la nación en sus relaciones exteriores, conservar la unión federal de los Estados, la paz y el orden en el interior de la federación" 18.

18 Tena Ramírez Felipe, *Leyes Fundamentales de México*, Edición Décimo Octava, Editorial Porrúa, México 1994, P. 173.

Así mismo el artículo 50 en su fracción III y XXV, planteaban con más claridad, los derechos individuales y humanos, así como las garantías políticas de que debían de gozar los ciudadanos, de la siguiente manera, "proteger y arreglar la libertad política de imprenta, de modo que jamás se pueda suspender su ejercicio de la federación; conceder amnistia o indulto cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la federación, en los casos previo los requisitos que previenen las leyes"¹⁹.

Como se puede observar, únicamente la libertad de imprenta salvaguarda de manera precisa, quedando la facultad de conceder amnistia e indulto sujeta a los delitos que fue en de jurisdicción federal, regulan las garantías individuales, mismas que unas disponían expresamente la obligación de proteger los derechos individuales.

La Constitución de 1857 fue un esfuerzo notable del partido liberal, por encontrar nuevas fórmulas de convivencia entre los mexicanos, que permitieron la existencia de una nación respetable capaz de conservar su autonomía, entre el naciente imperialismo de los Estados Unidos, representa en el ámbito normativo el anhelo de crear una auténtica libertad en México, de acuerdo con los principio de la revolución francesa y el liberalismo Europeo, la constitución de 1857 a diferencia de la de 1824, a ésta la caracteriza la lucidez política, pues tenía una estructura y sistematización jurídica mucho más precisa en su articulado así como en su parte dogmática y orgánica, comprendiendo las

¹⁹ Ob. Cit. PP. 174 y 175.

primeras garantías individuales de manera congruente y unificadas, de esta forma en su título I, sección I, intitulados de los derechos del hombre, quedaron comprendidos trascendentales artículos sobre la salvaguarda de los Derechos Humanos tal como los derechos de igualdad que se mencionaban al respecto; la prescripción de la esclavitud e igualdad de nacimientos y la suspensión de fueros y prerrogativas de clases.

Por lo que respecta a los derechos de libertad tenemos los siguientes: libertad de pensamiento o libre manifestación de las ideas, libertad de imprenta, libertad de conciencia y de culto, libertad de enseñanza, de trabajo, pleno conocimiento y justa retribución, libertad de tránsito, condenación de monopolios y prohibiciones a título de protección a la industria, libertad de asociación y de reunión, derechos de petición, derecho de poseer y portar armas.

También encontramos las garantías de seguridad del hombre las cuales son las siguientes: las garantías de irretroactividad, y de exacta aplicación de la ley, garantías de legalidad, competencia constitucional, mandamiento escrito, inviolabilidad del domicilio privado contra abusos públicos, garantías contra aprehensiones ilegales, garantías contra la suspensión ilimitada de los derechos del hombre y de las garantías individuales.

La Constitución de 1917 comienza con la declaración individual y así se intitula el capítulo primero, del título primero, podemos decir que ésta es la parte fundamental, la causa y la base de toda nuestra organización política, la

declaración de los Derechos Humanos, históricamente, están comprendidos en dos declaraciones que tenían una misma finalidad: proteger al hombre, hablar de los derechos del hombre y del ciudadano, las garantías de igualdad son: todo individuo goza de garantías que le otorga la constitución, prohibición de la esclavitud, igualdad de los derechos de distinción de raza, sectas, grupos o sexos, prohibiciones de títulos de nobleza, prerrogativas y honores hereditarios, prohibición de fueros.

Las garantías de libertad se dividen en tres grupos: libertad de las personas humanas, libertad de las personas cívicas y libertad de la persona social.

La libertad de la persona humana se subdivide en, libertades físicas y libertades del espíritu, las libertades de la persona humana en su aspecto físico son: libertad para la planeación familiar, libertad de trabajo y que nadie puede ser privado del producto de su trabajo sino por medio de resolución judicial y nulidad de los pactos contra la dignidad humana.

La libertad de la persona humana en el aspecto espiritual son: libertad de pensamiento y derecho a la información, libertad de imprenta, libertad de conciencia, libertad de culto, libertad de inviolabilidad de correspondencia.

La libertad de las personas cívicas son: reunión con un fin político, manifestación pública para presentar a la autoridad una petición o una protesta, prohibición a reos políticos, la libertad de las personas sociales son: libertad de asociación y reunión.

Cuando es utilizada la expresión derechos de la persona humana, no queremos referirnos a los derechos que se le deben a todo hombre por el sólo hecho de serlo, se trata por tanto, de algo mucho más profundo y radical que cuando hablamos, por ejemplo, de los derechos de los ciudadanos de un determinada país, porque así se proclama en su constitución, porque los adquieren al integrar a ella, de los que antiguamente se consideran propios de ciertas categorías o testamentos sociales, como por ejemplo, los nobles, el clero entre otros.

Nos referimos a los derechos que algunos hombres poseen de una nacionalidad o de otra, sin ninguna distinción de carácter desfavorable, estos derechos propios del ser humano están basados en su propia dignidad de persona, no establecen diferencias entre los hombres que no se conceden ni se adquieren, tampoco pueden heredarse, les corresponden a todos por igual y todas las personas los poseen o pueden reclamarlos.

En verdad que no falta tampoco Regimenes Politicos y Estados que se han esforzado en que tales exigencias de derecho, fundadas en la dignidad de la persona, quedan reconocidas y su respeto garantizado en el mismo ordenamiento jurídico, para que en un futuro estos sean protegidos por un régimen de derecho a fin de que el hombre no se vea en la necesidad de recurrir al recurso de la rebelión en contra de la tiranía y la opresión.

Por su parte el Lic. Raúl Rodríguez Lobato a la letra establece: "Los Derechos Humanos son la expresión de la dignidad de toda persona en sus

distintos aspectos, civiles, políticos, económicos, sociales, culturales, teniendo su afecto en la organización de la sociedad en su conjunto y en las diversas situaciones por la que atraviesa, esas expresiones básicas de la dignidad de las personas que son sino el reconocimiento de las facultades naturales del ser humano para hacer legítimamente lo que conduce a los fines de su vida"²⁰.

Si queremos precisar el alcance significativo de la expresión Derechos Humanos, sea en el ámbito normativo, sea en el terreno doctrinal, debemos confrontar esa expresión con otras naciones, es decir, necesitamos establecer sus relaciones con otros términos en el lenguaje legislativo y teórico, guardan notable proximidad respecto de los Derechos Humanos.

²⁰ Rodríguez y Rodríguez Jesús, *Introducción al Derecho Mexicano*, Editado por la UNAM, México 1981, P. 12.

**CAPITULO II.- CREACION DE LA COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS.**

**2.1.-DECRETO DE CREACION DE LA COMISION
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.**

**2.2.-REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISION
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.**

**2.3.-ORGANOS DE LA COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS.**

**2.4.-DEL PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA E
INVESTIGACION.**

2.5.- DE LAS RECOMENDACIONES Y DICTAMENES.

2.1.- DECRETO DE CREACION DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Por la gran trascendencia, al ser elevada a rango constitucional la Comisión Nacional de Derechos Humanos, a continuación transcribo textualmente el decreto respectivo.

"DECRETO por el que se crea la Comisión Nacional de Derechos Humanos como órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación.

Al margen un sello con el escudo nacional, que dice:

Estados Unidos Mexicanos.- Presidente de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 17 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

C O N S I D E R A N D O .

Que el Estado democrático moderno es aquel que garantiza la seguridad a sus ciudadanos y aquellos extranjeros que se encuentren en su territorio, respeta y hace respetar la ley, reconoce la pluralidad política y recoge la crítica, alienta

a la sociedad civil, evita que se exacerben los conflictos entre grupos y promueva la eficacia entre sus relaciones con las diversas organizaciones políticas y sociales.

Que es obligación del Estado de México preservar el orden, la paz y la estabilidad social del país, salvaguardando el pleno ejercicio de las garantías individuales y la vigencia del principio de legalidad en la ejecución de las atribuciones de los órganos de gobierno.

Que es la facultad del Poder Ejecutivo Federal la determinación de las políticas que aseguren la convivencia civilizada, el orden y la paz interna, bajo los principios de respeto al Estado de derecho y a los que garantizan la armonía y cooperación internacional.

Que la definición de políticas de Derechos Humanos se encuentra históricamente contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como Garantías Individuales y Garantías Sociales.

Que la observancia de políticas encaminadas al cumplimiento de los Derechos Humanos, requiere la atención y respuesta al más alto nivel.

Que la Secretaría de Gobernación le corresponde conducir la política interior que compete al Ejecutivo Federal, incluyendo la coordinación y ejecución de acciones dirigidas a promover la salvaguarda de las Garantías Individuales.

Que atendiendo a dicho planteamiento se ha considerado conveniente crear un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, con atribuciones en materia de Derechos Humanos, he tenido a bien expedir el siguiente.

D E C R E T O .

ARTICULO PRIMERO.- Se crea la Comisión Nacional de Derechos Humanos como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión estará adscrita directamente al titular de la dependencia.

ARTICULO SEGUNDO.- La Comisión Nacional de Derechos Humanos será un órgano responsable de promover y vigilar el cumplimiento de la política nacional en materia de respeto y defensa a los Derechos Humanos; con este propósito instrumentará los mecanismos necesarios de prevención, atención y coordinación que garanticen la salvaguarda de los Derechos Humanos de los Mexicanos y de los Extranjeros que se encuentren en el territorio nacional estos últimos, en coordinación con la Secretaria de Relaciones Exteriores.

ARTICULO TERCERO.- Para cumplir con las responsabilidades a que se refiere el artículo anterior, la Comisión Nacional de Derechos Humanos tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.- Proponer la política nacional en materia de respeto y defensa de los Derechos Humanos.

- II.- Establecer los mecanismos de coordinación que aseguren la adecuada ejecución de la política nacional de respeto y defensa de los Derechos Humanos.
- III.- Elaborar y ejecutar los programas de atención y seguimiento a los Derechos Humanos.
- IV.- Elaborar y proponer programas preventivos en materia de Derechos Humanos, en los ámbitos jurídicos, educativos y cultural para la Administración Pública Federal.
- V.- Representar al Gobierno Federal ante los organismos nacionales y, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, ante los internacionales, en cuestiones relacionadas con la promoción y defensa de los Derechos Humanos.
- VI.- Formular programas y proponer acciones que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional de los tratados, convenios y acuerdos internacionales asignados por nuestro país.

ARTICULO CUARTO.- La Comisión Nacional de Derechos Humanos estará a cargo un Presidente que será nombrado por el Titular del Poder Ejecutivo Federal.

ARTICULO QUINTO.- El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes facultades:

- I.- Ejercer las atribuciones que éste decreto confiere a la Comisión, coordinándose, en su caso, con las demás autoridades que resulten competente.
- II.- Coordinar los trabajos de la Comisión así como del Consejo a que se refiere el artículo anterior.
- III.- Instrumentar, Ejecutar y Vigilar la aplicación de las políticas que se establezcan en la materia.
- IV.- Definir las políticas y lineamientos para la coordinación de las instancias y organismos Nacionales e Internacionales relacionados con los Derechos Humanos.
- V.- Informar semestralmente al Presidente de la República sobre el desempeño de las funciones de la Comisión y, en general, de los resultados de las acciones de protección a los Derechos Humanos del país.
- VI.- Solicitar de acuerdo con las disposiciones legales aplicables a cualquier autoridad del país, la información sobre posibles violaciones a los Derechos Humanos, que requiera para el eficaz desempeño de sus funciones.
- VII.- Hacer las recomendaciones y en su caso observaciones que resulten pertinentes y a las autoridades administrativas del país

sobre violaciones a los Derechos Humanos.

VIII.- Las demás que le confiera expresamente otras disposiciones legales y reglamentarias.

ARTICULO SEXTO.- Para el mejor desempeño de sus responsabilidades, la Comisión contará con un Consejo.

El Consejo estará integrado por aquellas personas que gocen de reconocido prestigio en la sociedad y sean invitadas a tal efecto por el Poder Ejecutivo Federal, por conducto del Presidente de la Comisión, así como por aquellos servidores públicos que determine el propio Ejecutivo, el cargo de los miembros del Consejo será honorario.

El Consejo será un cuerpo colegiado de examen y opinión de la problemática del respeto y defensa de los Derechos Humanos en el país y de los Mexicanos en el extranjero, con el propósito de proponer al Presidente de la Comisión las directrices y lineamientos que se estimen pertinentes para su adecuada prevención y tutela.

Para la adecuada realización de sus responsabilidades el Consejo se apoyará en un Secretario Técnico designado por el Presidente de la República.

ARTICULO SEPTIMO.- En el ejercicio de sus funciones el Presidente de la Comisión se auxiliará de un Secretario Ejecutivo que tendrá las siguientes

funciones:

- I.- Someter a la coordinación del Presidente los programas de trabajo del órgano.
- II.- Ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos que dicte el Presidente de la Comisión, así como los que emanen del Consejo.
- III.- Proponer los mecanismos y procedimientos de coordinación con los poderes y los diferentes órganos del gobierno que resulten necesarios para llevar a cabo las funciones de la Comisión.
- IV.- Las demás que le señale el Presidente de la Comisión.

ARTICULO OCTAVO.- La Comisión Nacional de Derechos Humanos contará así mismo con un Visitador que dependerá del Presidente de la Comisión y que tendrá las siguientes funciones:

- I.- Promover y fortalecer las relaciones de la Comisión con organismos públicos, sociales y privados, nacionales e internacionales, estos últimos en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- II.- Diseñar, proponer y desarrollar canales de comunicación y colaboración con la sociedad y en las tareas de respeto y defensa de los Derechos Humanos.

III.- Representar al Presidente de la Comisión en todos aquellos actos relacionados con el desahogo de las funciones del órgano.

IV.- Denunciar ante las autoridades competentes los actos de que conozca que puedan causar violaciones a los Derechos Humanos.

V.- Las demás que le encomiende expresamente el Presidente de la Comisión.

T R A N S I T O R I O S.

ARTICULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el diario oficial de la federación.

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 2o. del Reglamento Interno de la Secretaría de Gobernación, para quedar en los siguientes términos.

"Artículo 2o.-...

Secretario.

Subsecretario de Gobierno y Desarrollo Político..."

ARTICULO TERCERO.- Se deroga el artículo 15 del Reglamento Interno de la Secretaría de Gobernación, así como las demás disposiciones que se opongan a lo dispuesto por este decreto.

ARTICULO CUARTO.- Los recursos con los que actualmente cuenta la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación pasará a formar parte del órgano desconcentrado que se crea por este ordenamiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos noventa.- Carlos Salinas de Gortari, rubrica.- el Secretario de Gobernación, Fernando Gutiérrez Barrios, rubrica, el Secretario de Relaciones Exteriores, Fernando Solana Morales, rubrica"21.

No vamos a examinar exhaustivamente, este primer marco normativo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solo citaremos algunas de las críticas polémicas que recibió esta institución al entrar al escenario de la vida jurídica del país.

Se ha dicho que la crisis del Estado de derecho en general, el deterioro del principio de legalidad y la corrupción e impunidad que traen como consecuencia fueron alguno de los motivos que tuvo el poder público para crear una institución expresa y explícitamente defensora de los Derechos Humanos.

Se ha cuestionado también que su creación obedece a que el Estado

21 Decreto de Creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, Diario Oficial de la Federación, México D.F. 1990. P 6.

Mexicano, ante la Comunidad Internacional está muy interesada en promover y legitimar su imagen como real y cabal protector de los derechos inherentes a las personas.

Como lo dice el Dr. José Barragán Barragán: "Más en el fondo, en nuestra opinión, se alude a la voluntad del titular del Ejecutivo, que ha decidido intervenir en este campo, parece como si estuviera dando aviso a las demás autoridades del sentido particular del presente decreto: Es voluntad directa del Presidente, claro está, esto suele ser en la práctica, más significativa y más eficaz y contundente que los mandatos Constitucionales... En nuestro medio directamente puede ser más eficaz y contundente la orden Presidencial, al menos hasta que persista viva esa orden"²².

Por su parte el jurista Emilio Krieger dice en particular que: "La forma en que se instituyó la Comisión Nacional de Derechos Humanos, subordinándola al Poder Ejecutivo, la limitación de facultades que se le otorgaron, que quedaban reclusas a simples recomendaciones y diversos, otros aspectos pusieron de relieve el verdadero propósito de constituir un disfraz ante la opinión pública internacional, más que el dar vida a un instrumento eficaz de protección a los Derechos Humanos"²³.

Es innegable que la labor de conjunto de la Comisión Nacional de

²² Barragán Barragán José, *El Laberinto de la Ilegalidad de la Comisión Nacional de Derechos Humanos*, Editorial Crisol, México 1992, P. 25.

²³ Sierra Guzman Jorge, *La Comisión Nacional de Derechos Humanos Una Visión no Gubernamental (Prólogo)*, México 1991, P. IX.

Derechos Humanos, en particular la expedición de sus recomendaciones resultan un avance muy importante ya que la Comisión conoce de las quejas que se le presentan sobre violaciones cometidas hacia los gobernados, este, las investiga y emite sus recomendaciones sobre si hay o no violación a algún derecho.

Ahora bien, respecto del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal nos comenta Ruiz Harrell: "Recordando que existe un precepto que le atribuye a la Secretaría de Gobernación la facultad de vigilar la eficacia de las garantías, es algo del todo distinto a suponer que el Presidente de la República está facultado para transformar a su arbitrio un órgano desconcentrado que carece de fundamento legal, y menos todavía para darle a cualquiera de ellos la facultad de erigirse en un órgano revisor de la facultad legal de otros poderes, sean Federales o los de otras entidades de la Unión, la dirección de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, órgano jerarquizado, no podía transformarse en la Comisión Nacional de Derechos Humanos, órgano desconcentrado, ni meramente por voluntad del Presidente de la República puesto que sólo el Congreso de la Unión está facultado para hacerlo"²⁴.

Como se puede observar la naturaleza jurídica reside esencialmente en el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados

²⁴ Barragán Barragán José, *El Laberinto de la Ilegalidad de la Comisión Nacional de Derechos Humanos*, Ob. Cit. P. 140.

Unidos Mexicanos Vigentes desde el año de 1917, el cual otorga dentro de sus facultades y obligaciones del Presidente de la República, el promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa su exacta observancia.

Esta primera Comisión Nacional de 1990, fue un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, su dependencia al Poder Ejecutivo Federal, política y jurídicamente era evidente, lo cual le creó muchos problemas y falta de credibilidad entre amplias capas de la sociedad y sus sectores más críticos y atentos.

Sólo el valor, la entrega y la convivencia de los Derechos Humanos, logro remontar excelentemente las críticas, cuestionamientos e incredulidades a la sociedad civil.

2.2.- REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

El artículo 19, fracción II, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, establece que, es facultad del Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, aprobar el Reglamento Interno de la institución este cuerpo normativo, reglamenta la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 12 de noviembre de 1992, como todo código reglamentario, precisa, profundiza y pormenoriza, todos y cada uno de los aspectos contenidos en la Ley de la

Comisión, llama la atención que es el único cuerpo colegiado con que cuenta la Comisión Nacional, es decir el Consejo, sea el órgano que apruebe dicho cuerpo de normas internas de la institución.

El mencionado Reglamento Interno de la Comisión, en este lugar sólo podemos agregar que con el derecho Constitucional, dio lugar a la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como posteriormente su Reglamento Interno, para que la propia Comisión contara con un marco jurídico muy completo con que puede y debe de contar toda institución.

Con el objeto de que toda institución cumpla realmente con las funciones para lo cual fue creada, es menester que cuente con un Reglamento en el cual se señalen, tanto su organización como su funcionamiento, en el mismo contendrá además de los señalados, sus limitaciones, condiciones de la cual no se encuentran exentas la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

La Presidencia de la República cuidó perfectamente el rubro anterior y fue la Secretaría de Gobernación la que se encargó de especificar las atribuciones y formas de trabajo, para que los cumpliera cabalmente con base en el sentido Constitucionalista.

Por tratarse de un organismo cuya competencia abarca a la nación completa, se le dio un organigrama muy completo, en el cual esta integrado de la siguiente manera:

I).- UN PRESIDENTE.

II).- UN CONSEJO.

III).- UN SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO.

IV).- UN SECRETARIO EJECUTIVO.

V).- UN VISITADOR.

Esto nos da una muestra de la seriedad y formalidad con que se encuentra investida la Comisión Nacional de Derechos Humanos, aunado a esto la completa formulación de su Reglamento Interno.

2.3.- ORGANOS DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Los órganos de la Comisión están integrados por:

I).- EL PRESIDENTE DE LA COMISION.

"El nombramiento del Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, será hecho por el Presidente de la República Mexicana y sometido a la aprobación de la Cámara de Senadores, o en los recesos de ésta a la Comisión permanente del Congreso de la Unión, artículo 10"²⁵.

²⁵ García Ramírez Efraín, Legislación Penal Procesal, Comentarios Jurisprudenciales, Ley de la C.N.D.H, Editorial Sista S.A, de C.V, México, P. 186.

El Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, quien al igual que el Ombudsman Sueco, es un representante de la defensa de la sociedad, si bien, a diferencia de ésta, depende del Ejecutivo, tiene la obligación de rendir semestralmente un informe al Presidente de la República.

Como órgano representante de la misma, le corresponde ejercer todas las atribuciones que le confiera el decreto por el cual se creó dicha Comisión, el Reglamento Interno de la misma, y demás que le confiera expresamente otras disposiciones legales y reglamentarias, siendo responsables de promover y vigilar el cumplimiento de la política nacional en materia de respeto y defensa de los Derechos Humanos, con este propósito instrumentará los mecanismos de prevención, atención y coordinación que garanticen la salvaguarda de los Derechos Humanos de los Mexicanos y de los Extranjeros que se encuentren en el Territorio Nacional, coordinándose según el caso que corresponda con las diferentes autoridades que resulten competentes tanto en el ámbito Nacional como el Internacional en lo referente a los Derechos Humanos, en este último en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Coordinar todos los trabajos de la Comisión y los del Consejo, rendir un informe semestral al Presidente de la República sobre el desempeño de las funciones de la Comisión y, en general de los resultados de las acciones de protección a los Derechos Humanos en el país que haya realizado, dicho informe deberá hacerlo público de inmediato.

Solicitar de acuerdo con las disposiciones legales aplicables a cualquier

autoridad del país que se presume como responsable, la información sobre posibles violaciones de los Derechos Humanos que requiera para el eficaz desempeño de sus funciones, y escucharlos personalmente cuando fuere el caso, para que posteriormente haga las recomendaciones y observaciones que resulten pertinentes a las autoridades administrativas del país sobre violaciones a los Derechos Humanos.

Proponer al representante del Ejecutivo Federal a las personas que deban de fungir como Secretario Técnico del Consejo, así como designar personalmente a las personas que deban de ocupar los cargos de Secretario Ejecutivo, Visitador de la Comisión, y a los titulares de las diferentes unidades administrativas.

II).- EL CONSEJO.

Emilio Rabasa hace la siguiente reflexión sobre este novedoso órgano que ha sido una valiosa aportación Mexicana a la institución del Ombudsman.

"Es el único órgano Colegiado de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, integrados por diez miembros de reconocido prestigio, designado por el Ejecutivo Federal y el Senado o Comisión Permanente del Congreso (artículo 18), la ley impone dos requisitos para la designación: a).- Ser Mexicano en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos; y b).- Que siete de ellos no ocupen un cargo o comisión pública, el Presidente de la Comisión lo será también del

Consejo y éste contará con un Secretario Técnico"26.

La composición del Consejo se explicó en la exposición de motivos de la iniciativa de la siguiente manera: quedaría integrado honoríficamente por personas de notorio prestigio intelectual y moral pertenecientes a diversas corrientes de opinión y pensamiento social, es decir, un Consejo plural, que constituye además, una aportación Mexicana a la práctica del Ombudsman.

Seis son las funciones del Consejo (artículo 19), y tres de ellas lo convierten en el órgano supremo de la Comisión, ya que le permite definir los lineamientos generales de actuación, en otras tres colaboran con su Presidente, opinar sobre el proyecto de informe anual, solicitar información adicional sobre los asuntos y conocer el informe sobre el ejercicio presupuestal.

Por su parte el Consejo sesionará una vez por mes (reunión ordinaria), o cuando lo amerite algún asunto (reunión extraordinaria).

"La referida Comisión posee una estructura peculiar, en cuanto, además de su Presidente (designado por el Ejecutivo Federal), y otros funcionarios, entre ellos el Visitador, nombrado por el primero, forma parte de la Comisión un Consejo integrado por diez miembros, con carácter honorífico, también de designación Presidencial, de notorio prestigio intelectual y moral, y

26 ¿ Es la Comisión Nacional de Derechos Humanos el Ombudsman Mexicano? En Revista Jalisciense, P.P. 11 Y 12.

perteneciente a diversas corrientes políticas y de opinión que está encargado de señalar las directrices y lineamientos generales de la actividad tutelar y de promoción de los Derechos Humanos que corresponden a la citada Comisión”²⁷.

Nos parece que el Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, es una interesante e importante aportación Mexicana, a la institución del Ombudsman, el que haya personalidades integradas en un Consejo que define las directrices y lineamientos generales de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, le da una relevancia singular, así como aprobar su Reglamento Interno de la institución, opinar sobre el informe anual que rinde el Presidente del organismo al Congreso de la Unión y al Presidente de la República, solicitar información al Presidente de la Comisión Nacional, sobre los trámites que esté realizando, conocer el informe sobre el ejercicio presupuestal que presenta el Presidente de la Comisión, sin embargo, nos parece limitado el esquema actual, y debería de invitarse a formar parte del Consejo a personas que han venido dando una difícil, frontal y ardua lucha a través de las organizaciones no gubernamentales, que tiene una vasta experiencia acumulada con los años de trabajo, una autoridad moral y de honradez reconocida expresamente por la sociedad civil, ello le permitiría a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, tener más presencia en la sociedad y fortalecerse, por medio de esta colaboración más estrecha y comprometida en la causa de la defensa y promoción de los Derechos humanos.

²⁷ Justicia Constitucional, Ombudsman y Derechos Humanos, C.N.D.H. México 1993, P. 207.

III).- EL SECRETARIO TECNICO.

El cual será designado por el Presidente de la República, y quien será un apoyo para la adecuada realización de las funciones del Consejo, desarrollando funciones que le corresponden a un Secretario de Cuerpo Colegiado, participando en ellas y teniendo derecho a voz y voto dentro de las sesiones, y tiene así mismo las atribuciones de coordinar las actividades de estudio, enseñanza, capacitación, promoción y divulgación de los Derechos Humanos.

Quien se encarga de preparar, de conformidad con las instrucciones del Presidente, la orden del día y que se someterán las sesiones ordinarias y extraordinarias, elaborando las actas y participando en ellas con voz y voto.

También propondrá al Presidente de la Comisión y coordinará las publicaciones y programas de divulgación en medios masivos de comunicación Nacionales e Internacionales, a través de los cuales se difunda lo relativo a la naturaleza, prevención y protección de los Derechos Humanos en coordinación con la Dirección General de Comunicación.

Tendrá a su cargo la Dirección General de Divulgación y Capacitación, formulará y ejecutará los programas de capacitación que en materia de Derechos Humanos se hubieren aprobado y que se brinden a funcionarios públicos y particulares.

IV).- EL SECRETARIO EJECUTIVO.

El cual será designado por el Presidente de la Comisión, siendo éste

quien auxiliara al primero en el ejercicio de sus funciones, y es el encargado de proponer las políticas generales que la Comisión Nacional de Derechos Humanos habrá de seguir tanto al interior de la República como en el extranjero.

Tendrá a su cargo la Dirección General de Asuntos Internacionales, Estudios, Proyectos y Documentación, y que dentro de sus atribuciones están las de proponer al Consejo y al Presidente de la Comisión las políticas generales que en materia de Derechos Humanos habrá de seguir la Comisión ante los organismos gubernamentales y no gubernamentales Nacionales e Internacionales, en los que México participe, quien los sometera a la aprobación del Presidente de la República, así como promover y fortalecer las relaciones con los organismos públicos, sociales o privados, Nacionales e Internacionales y coordinará en su caso con la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Dictaminar sobre los tratados y convenios que México deba suscribir, denunciar o ratificar en materia de Derechos Humanos, coordinar los estudios que realicen para el mejor funcionamiento de la Comisión, así como los que hayan de ser propuestos a los órganos gubernamentales, Federales o Locales, preparar los proyectos e iniciativas de ley y reglamentos que la Comisión haya de someter a los órganos competentes, así como el informe semestral que se habrá de rendir al Presidente de la República sobre los resultados de las acciones de protección a los Derechos Humanos.

Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos que dicte el Presidente de la

Comisión, y a los que emanen del Consejo y, enriquecer y mantener la biblioteca y el acervo documental de la Comisión.

V).- EL VISITADOR.

Será designado por el Presidente de la Comisión y dependerá directamente de éste y estará encargado de representarlo en el desahogo de las funciones del órgano.

Este es el órgano encargado de atender a los individuos y grupos que denuncien las presuntas violaciones a los Derechos Humanos, es por tanto, quien recibe las quejas y realiza las investigaciones necesarias a fin de esclarecer las posibles violaciones y, finalmente, en su caso, elaborar el proyecto de recomendación que el Presidente de la Comisión presentará ante las autoridades competentes. recae en este órgano las labores más delicadas e importantes del Ombudsman, pues la defensa de los Derechos Humanos constituye finalmente el objeto primordial de la Comisión, sin dejar de reconocer por ello la trascendencia del resto de las actividades que están obligando a realizar en materia de Prevención, Difusión, Orientación y Capacitación de los Derechos Humanos.

Tendrá a su cargo la Dirección General de Orientación, Quejas y Gestiones, y la Dirección General de Procedimientos, dictámenes y resoluciones, teniendo las siguientes atribuciones:

Proporcionar atención y asistencia a los individuos y grupos que denuncien las posibles violaciones a los Derechos Humanos, canalizando aquellas quejas que no constituyen una violación, a las instituciones competentes, e iniciando de oficio las investigaciones que fueren necesarias para el esclarecimiento de las que sí procedan, integrando los expedientes y recibir las pruebas que fueren rendidas por las partes en el procedimiento, llevando a cabo las investigaciones que a su juicio fueren necesarias para establecer los hechos en cuestión.

Realizar las visitas que considere convenientes a fin de lograr el esclarecimiento de los hechos que se hubieren dado a conocer, o de los procedimientos que de oficio hubieren iniciado, y previo acuerdo con el Presidente de la Comisión hacer del conocimiento de las autoridades competentes, los actos que puedan resultar violatorios, elaborando el proyecto de recomendación o de observaciones, que el Presidente de la Comisión Presentará a las autoridades que hayan resultado competentes.

2.4.- DEL PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA E INVESTIGACION.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos podrá iniciar de oficio o por queja el procedimiento de investigación encaminado a esclarecer las violaciones cometidas a los Derechos Humanos de los habitantes del Territorio Nacional, de conformidad con las limitaciones que imponga el Derecho Internacional y en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, las cometidas en contra de los Mexicanos residentes en el extranjero, estando legitimadas para presentar sus quejas todas aquellas personas que tuvieren

conocimiento de violaciones, resulten o no perjudicadas por ellas, manteniendo en la más estricta reserva el nombre del denunciante, debiendo de presentarse ésta por escrito y firmarse por quien la formule.

Si el reclamante no sabe escribir, se le brinda el apoyo indispensable para documentar su queja, igualmente se le proporcionará servicio de traducción cuando esto sea indispensable, siendo de manera gratuita todas las gestiones realizadas ante la Comisión, debiendo ésta de apartarse en la tramitación de las quejas de todo burocratismo y formalismo.

En la denuncia respectiva se narran y describen con precisión, las circunstancias y condiciones, de tiempo, lugar y modo en que ocurrió el hecho, presuntivos de violación a los derechos de una persona, generalmente la base de ésta parte es el escrito de queja presentado inicialmente por el ciudadano ante la Comisión Nacional, en la cual se excita y da inicio al procedimiento del órgano administrativo protector de los Derechos Humanos, es fundamental que el quejoso aporte toda la información posible a su alcance a fin de que en el momento de la calificación de la queja por el personal de la Comisión, se determine con conocimientos precisos y concretos si hay lugar ha iniciar el procedimiento investigatorio.

Una vez admitida la queja, se abrirá el expediente y se solicitará a las autoridades señaladas como presuntas responsables, el envío de un informe sobre los hechos que se reclaman, y en base y términos del artículo 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del artículo 5

fracción VI del decreto que creó la Comisión, todas las dependencias y autoridades, están obligadas a proporcionar, veraz y oportunamente, la información y documentación que solicite la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la omisión de ésta obligación fincará la responsabilidad a que hubiere lugar, recibidos o no los informes se abrirá un término probatorio, cuya duración determinará el Visitador teniendo en cuenta la gravedad del caso y la dificultad para allegarse las distintas probanzas.

En ésta parte incluye, todos y cada uno de los elementos de convicción que aporte tanto el quejoso, como los que surjan en el curso de la investigación que hayan realizado los Visitadores Adjuntos, los elementos de prueba podrán ser todos los que acepta el orden jurídico Mexicano, podrán ser testimoniales, documentales, periciales, etcétera.

Aquí se aplica, en buena medida tanto el talento y el criterio jurídico para evitar plena, clara, rotunda e inobjetablemente la existencia concreta a la violación del Derecho Humano de una persona en particular, en ésta parte se establece la situación legal que haya motivado, la aceptación y procedibilidad de la queja del gobernado en su esfera jurídica.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, realizara las sugerencias pertinentes a la autoridad o servidor público de alta jerarquía para sanear, componer, arreglar la situación para que se adecue conforme al imperio del derecho y de la ley vigente que se haya transgredido y pedir la sanción, amonestación, infracción administrativa en contra del funcionario jerárquico

inferior que dependa de aquél.

Es menester señalar, finalmente que debe haber una correspondencia, entre el hecho descrito como violatorio de los Derechos Humanos, las evidencias irrefutables que emerjan, la situación jurídica concreta generada por dicha violación, la fundamentación y la doctrina jurídica aplicable y, por último, las recomendaciones específicas dirigidas a la autoridad políticamente imputable, que permitirán la vigencia y cumplimiento del orden jurídico en materia de Derechos Humanos.

La Comisión conocerá de quejas respecto a los derechos u omisiones violatorios de Derechos Humanos, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha en que se pudo tener conocimiento de ellos.

2.5.- DE LAS RECOMENDACIONES Y DICTAMENES.

"La lucha es el trabajo eterno del derecho, si es en verdad decir: ganaras tu pan con el sudor de tu frente, no lo es menos añadir también: solamente luchando alcanzarás tu derecho.

Es la última palabra de la sabiduría
Que sólo merece la libertad y la vida.
El que cada día sabe conquistarla"²⁸.

²⁸ Von Inering Rudolph, La Lucha Por el Derecho, Editorial Porrúa México 1991, P. 130.

Las recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos tiene características muy precisas, específicas y sobre todo, muy peculiares, dichas resoluciones son Públicas, Autónomas y No Vinculatorias.

A).- RECOMENDACIONES PUBLICAS.

El Dr. Carpizo nos afirma al respecto que: "Una de las calumnias sobre las cuales basa el Ombudsman su actuación es el principio de publicidad de sus acciones, sin este principio, toda su actividad no tendría efecto, figurémonos lo que sería la fórmula: la recomendación más se creía"²⁹.

Sin ese consentimiento, un Ombudsman, por lo que respecta a sus decisiones carecen de fuerza vinculante, deviene una figura sin trascendencia y él mismo debe de ganársela por su propio derecho, por sus aciertos en problemas muy complicados, ayudado muy potentemente por la publicidad que debe de dar a sus actuaciones a través de los informes y de sus relaciones con los medios de comunicación.

Las recomendaciones de la Comisión Nacional, son públicas en el sentido de que se dan a conocer a toda la sociedad en su conjunto y también expresamente a dos de los principales órganos del Estado, a saber,

Poder Ejecutivo y Legislativo Federal: se publican ampliamente a la

²⁹ Algunas Reflexiones Sobre el Ombudsman y Los Derechos Humanos, C.N.D.H., México 1992, P. 19.

opinión pública para que las juzgue o las conozca y la intención es que en consecuencia las apoye y se genere una conciencia sobre algún hecho o caso en particular.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, radica la fuerza de sus recomendaciones en su prestigio, autoridad moral y consenso que se haya ganado entre las diversas corrientes de opinión y grupos de presión que existen en la sociedad Mexicana, a partir de su trabajo honesto, objetivo e imparcial, de tal suerte que a semejanza del Ombudsman clásico, la Comisión Nacional, pretende tener eficacia en su cometido, dándole una especial importancia estratégica a los medios de comunicación masiva, tanto estrictos, para la difusión de sus recomendaciones.

B).- RECOMENDACIONES AUTONOMAS.

Autonomía, esto tiene relación directa con el carácter autónomo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, este particular ha tenido un fuerte debate polémico, sin embargo, el artículo 42 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos establece: "Las conclusiones del expediente, que serán la base de las recomendaciones estarán fundamentadas exclusivamente en la documentación y pruebas que obren en el propio expediente", otro argumento en favor de la autonomía de las recomendaciones de la Comisión Nacional, es el que nos ofrece el artículo 47 de su ley, que dice: "En contra de las recomendaciones no procederá ningún recurso", es decir, una vez hecha pública una recomendación, ésta es definitiva y no podrá ser recurrida ante ninguna

instancia para impugnarla, y de acuerdo al tenor del artículo 48 del mismo cuerpo normativo, la Comisión Nacional no está obligada a entregar ninguna prueba a la autoridad que le fue enviada alguna recomendación, en todo caso, discrecionalmente determinará si son de entregarse o no.

C).- RECOMENDACIONES NO VINCULATORIAS.

Respecto al carácter "No Vinculatorio" de las recomendaciones de la Comisión Nacional, aquí encontramos un elemento clásico del perfil de todo Ombudsman, al respecto, el artículo 46, párrafo primero de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, define claramente que:

"La recomendación será Pública y Autónoma, no tendrá carácter imperativo para la autoridad o servidor público a los cuales se dirigirá y, en consecuencia, no podrá por sí misma anular, modificar o dejar sin efecto las resoluciones o actos contra los cuales se hubiese presentado la queja o denuncia", la parte del precepto citado, sintetiza las características de las recomendaciones de la citada Comisión, y le da un énfasis a la incoercibilidad de la misma, dicha no coercitividad, no corresponde con la doctrina del formalismo jurídico o positivo que le da suma importancia, al carácter imperativo de una norma jurídica, por lo que respecta a la obligatoriedad de cualquier resolución emanada de autoridad competente y que haya observado el principio de legalidad, tal situación no coincide exclusiva y específicamente en la peculiar característica de la "no obligatoriedad" en la aceptación y cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión Nacional, muchas de las

críticas de la institución dicen que el trabajo de este organismo no es eficaz, por que sus resoluciones no son cumplidas, o a veces, ni siquiera aceptadas, lo cual demuestra su insensibilidad usual entre los hombres del poder, llamados por la ley servidores públicos.

Reiteramos, la fuerza de las recomendaciones, la tiene exclusivamente en el prestigio y autoridad moral del órgano que la fórmula, y más específicamente, del presidente o titular máximo del mismo, de tal suerte, si las recomendaciones no son coercibles, ni hay mecanismo jurídico de que lo sea, para su acatamiento y cumplimiento cabal, es menester, y en la práctica así es, que dichas recomendaciones vayan cabalmente fundamentadas y motivadas conforme a derecho, que se les de una amplia cobertura informativa en los medios, de tal modo que a las altas autoridades a las cuales van dirigidas, sean políticamente vulnerados y exhibidos, por el exceso, atropellos y violaciones cometidas por los subalternos de su ramo, sino aceptan y cumplen íntegramente y totalmente las sugerencias hechas en la recomendación que les envía.

Una vez concluido el término probatorio, en el cual el quejoso podrá ofrecer todas aquellas pruebas que no fueren contrarias al derecho ni a la moral como son las: testimoniales, documentales, periciales, etcétera, el Visitador entregara al Presidente de la Comisión un proyecto de recomendación analizando en él los hechos reclamados, los informes a las autoridades, los resultados de las investigaciones practicadas, en su caso, y valorando que hubieren sido ofrecidas, a efecto de determinar si, en su opinión, se cometió o

responsable de ella.

Dicho contenido de la recomendación será dado a conocer a la autoridad que, en opinión de la Comisión hubiere cometido violación a los Derechos Humanos, sin perjuicio de presentar la denuncia penal correspondiente en los casos en que a su juicio exista un delito.

Independientemente de lo anterior, el Presidente de la Comisión dará cuenta en los informes que rinda al Presidente de la República de las recomendaciones dictadas y del cumplimiento que a ella hubiere dado.

**CAPITULO III.- ATRIBUCIONES DE LA COMISION NACIONAL DE
LOS DERECHOS HUMANOS.**

3.1.- FINES.

3.2.- OBJETO.

3.3.- IMPORTANCIA.

3.4.- ORGANIZACION.

3.5.- COMPETENCIA.

3.6.- LA QUEJA.

3.7.- LA ORIENTACION.

3.8.- LA CONCILIACION.

**3.9.- DEL PROCEDIMIENTO EN GENERAL DE LA
COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS.**

ATRIBUCIONES DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos tendrá las siguientes atribuciones, tal y como lo establece el artículo 6 de este ordenamiento legal:

- I.- Recibir quejas de presuntas violaciones a Derechos Humanos.
- II.- Conocer e investigar a petición de parte, o de oficio, presuntas violaciones de Derechos en los siguientes casos.
 - a). Por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter federal.
 - b). Cuando los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o omisión de algún servidor público o autoridad, o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente le corresponda en relación con dichos ilícitos, particularmente tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas.
- III.- Formular recomendaciones públicas, autónomas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, en los términos establecidos en el artículo 102, apartado B, de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- IV.- Conocer y decidir en última instancia las inconformidades que se presenten respecto de las recomendaciones y acuerdos de los organismos de Derechos Humanos de las entidades federativas a que se refiere el citado artículo 102, apartado B, de la Constitución Política.
- V.- Conocer y decidir en última instancia las inconformidades por omisiones en que incurran los organismos de Derechos Humanos a que se refiere la fracción anterior, y por insuficiencia en el cumplimiento de sus recomendaciones de éstos por parte de las autoridades locales, en los términos señalados por esta ley.
- VI.- Procurar la conciliación entre los quejosos y las autoridades señaladas como responsables, así como la inmediata solución de un conflicto planteado, cuando la naturaleza del caso lo permita.
- VII.- Impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el país.
- VIII.- Proponer a las diversas autoridades del país, que en exclusivo ámbito de su competencia, promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones Legislativas y Reglamentarias, así como de prácticas administrativas, que a juicio de la Comisión Nacional redunden en una mejor protección a los Derechos

Humanos.

- IX.- Promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los Derechos Humanos en el ámbito Nacional e Internacional.
- X.- Expedir su Reglamento Interno.
- XI.- Elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de Derechos Humanos.
- XII.- Supervisar el respeto a los Derechos Humanos en el sistema Penitenciario y de Readaptación del país.
- XIII.- Formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales asignados y ratificados por México en materia de Derechos Humanos.
- XIV.- Proponer al Ejecutivo Federal, en los términos de la legislación aplicable, la suscripción de convenios o acuerdos Internacionales en Materia de Derechos Humanos.

3.1.- FINES.

Es trascendental el poder conocer orgánicamente la Comisión Nacional

de Derechos Humanos, para saber como ciudadanos que es lo que se tiene que hacer en caso de una violación a los derechos de los ciudadanos, y ante quien poder acudir a presentar dicha queja.

Se dan a través de la competencia y atribuciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como un órgano en el cual queda establecido el decreto de creación y en su reglamento interno que es el instrumento jurídico que reglamentó el decreto de creación, producto del debate dentro del Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, aprobada por unanimidad en las secciones de este órgano publicado el 1 de agosto de 1990, en el Diario Oficial de la Federación.

3.2.- OBJETO.

Que todas las instituciones públicas gubernamentales cumplan realmente con las funciones para la cual fueron creadas es menester que, cuente con un reglamento en el cual se señale tanto su organización como su funcionamiento, acerca de las actividades más sobresalientes con el propósito de obtener la protección y defensa de los Derechos Humanos, que hoy en día es un auténtico reto moral de la justicia del derecho y la legitimidad del poder político, con el objeto de promover y elevar la cultura de los Derechos Humanos con una amplia libertad, de la justicia y de la paz, con fundamento en el reconocimiento de la dignidad humana y los derechos iguales é inalienables de todos los miembros de la sociedad.

Ya que es notorio que desde su creación en junio de 1990, dicha Comisión ha desarrollado con gran intensidad, además de los estudios que culminaron con la proposición de anteproyectos de reformas legales y constitucionales, cursos, conferencias, reuniones de expertos Nacionales y del Extranjero, también se hicieron numerosas publicaciones sobre esta materia, que en su conjunto propiciaron tanto el conocimiento de la labor y naturaleza de la propia Comisión Nacional de Derechos Humanos, como la formación de una cultura de Derechos Humanos, que antes no existía o era incipiente.

3.3.- IMPORTANCIA.

Porque a través de estas disposiciones legales aplicables a cualquier autoridad del país que se presume como responsable, proporcionen la información sobre posibles violaciones a los Derechos Humanos, que se requiera para el eficaz desempeño de sus funciones, y escucharlos personalmente cuando fuere el caso, para que con ello posteriormente hacer las recomendaciones y en su caso observaciones que resulten pertinentes a las autoridades administrativas del país sobre violaciones a los Derechos Humanos.

3.4.- ORGANIZACION.

El artículo 5 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, establece que se integra con un Presidente, un Consejo, una Secretaría Ejecutiva, los Visitadores Generales, así como el número de Visitadores Adjuntos y Personal Profesional, técnico y Administrativo

necesarios para la realización de sus funciones.

Uno de los aspectos de mayor significación que establecen los distintos ordenamientos que regulan la institución del Ombudsman, en mayor o menor escala, es la relativa al prestigio moral e intelectual de los Titulares de los mencionados organismos jurisdiccionales, por tratarse de una magistratura de "opinión" o de "persecución", que descansa en buena parte de la calidad personal de sus Titulares.

Lo anterior quedó demostrado con la destacada actuación de los primeros dos Presidentes de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, los distinguidos constitucionalistas Jorge Carpizo y Jorge Madrazo cuya independencia y autoridad moral son indiscutibles.

Uno de los aspectos innovadores del Decreto Presidencial del 5 de junio de 1990, que introdujo la Comisión Nacional de Derechos Humanos, como dependencia desconcentrada de la Secretaría de Gobernación, fue la creación de un Consejo integradas por personas pertenecientes a diversas corrientes sociales e intelectuales, que permitiría otorgar una intervención directa a los diversos sectores de la sociedad civil en la labor tutelar de los Derechos Humanos.

El funcionamiento adecuado del citado Consejo en el establecimiento de las políticas generales de la Comisión Nacional y su participación en la toma de decisiones de gran importancia, así como en la aprobación del Reglamento Interno, determinó que se consolidara en la Ley de la Comisión Nacional,

publicada el 29 de junio de 1992, ya que en la misma se conservo la estructura y funcionamiento del referido Consejo otorgándole una categoría más elevada, ya que a partir de la vigencia del artículo 18 del citado ordenamiento que reglamenta las disposiciones del apartado B del artículo 102 Constitucional, los miembros del Consejo son designados por el Titular del Ejecutivo Federal y aprobado por el Senado de la República, es decir, se sigue el mismo procedimiento para el nombramiento del Presidente de la Comisión, con la diferencia de que el Consejo con más antigüedad, con excepción de su Presidente, que también lo es de la Comisión, los citados Consejeros desempeñan sus actividades de manera honorífica.

Por lo que respecta al Consejo de la Comisión según el artículo 18 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, contara con un Secretario Técnico quien será designado por el propio Consejo a propuesta del Presidente de la Comisión Nacional.

Un aspecto muy importante es en cuanto a las funciones por parte de la Secretaría Técnica del Consejo, las cuales están contempladas en el artículo 57 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Para el cumplimiento de sus funciones la Secretaría Técnica contara con:

- I.- Una Dirección de Capacitación.
- II.- Una Dirección de Publicación, y.

III.- El Personal Profesional, Técnico y Administrativo necesario para la realización de sus funciones.

Por lo que respecta a los Visitadores la Ley prevee un número máximo de cinco Visitadores, de los cuales actualmente existen tres, por lo que respecta a la primera Visitaduría General, tendrá a su cargo la tramitación de los expedientes de queja a los que la Dirección General de Quejas y Orientación haya asignado un número impar, la segunda Visitaduría General conocerá de aquellas quejas a las cuales se les haya designado un número par, la tercera Visitaduría General para asuntos Penitenciarios, supervisará los Derechos Humanos en los Centros de Reclusión del país, tanto de adultos como de menores, sin necesidad de que exista queja alguna, así mismo, formulará los estudios y las propuestas tendientes al mejoramiento del sistema Penitenciario Nacional.

El Secretario Ejecutivo será designado de manera libre por el Presidente de la Comisión Nacional, los requisitos para ocupar el cargo, están contemplados en el artículo 21 de la Ley de la Comisión.

3.5.- COMPETENCIA.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, es competente, de acuerdo con el artículo 3 de su Ley, en todo el Territorio Nacional, para atender quejas sobre presuntas violaciones a Derechos Humanos, interpuestas por un gobernado en contra de algún servidor público de carácter Federal con

excepción de los del Poder Judicial de la Federación.

En el segundo párrafo se plantea que, cuando en un caso, estén relacionados, servidores de los tres niveles, Federales, Estatales y Municipales, la Comisión Nacional, ejercerá la facultad de atracción para conocer del asunto, cuando la queja sea interpuesta sólo contra autoridades Estatales y Municipales, la Comisión será incompetente, o en su caso, conocerá en segunda instancia.

En el tercer párrafo se establece la hipótesis de que, en aquellos casos en que se encuentren como presuntos responsables de violación a los Derechos Humanos autoridades Estatales o Municipales, en principio, conocerá la Comisión Estatal o Municipales, en principio, conocerá la Comisión Estatal de Derechos Humanos de tal entidad federativa de que se trate, pero si la Comisión Nacional de Derechos Humanos considera de que se trata de un asunto grave o importante y el organismo Estatal puede tardar mucho en expedir su recomendación, podrá atraer esa queja y continuar tramitándola con el objeto de que sea este organismo el que emita, en su caso, la recomendación correspondiente, según menciona el artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Finalmente, en el párrafo cuarto se precisa que la Comisión Nacional de Derechos Humanos, corresponderá atender las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes de los Estados de la Federación.

En tanto que, organismos descentralizados, de la Administración Pública Federal, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, tiene plena competencia, en todo el territorio nacional tratándose de quejas relativas o interpuestas en contra de las autoridades o servidores públicos de la federación, excepto los del Poder Judicial Federal, presuntamente responsables de infringir algún derecho concreto, integrado a la esfera jurídica del gobernado.

Si la Comisión Nacional de Derechos Humanos supervisara, controla y fiscaliza, las actividades, funciones y obligaciones de naturaleza estrictamente administrativa de los servidores públicos Estatales e incluso Municipales, como lo reconoce el artículo 3 de su Ley, no podría darse de hecho, una indebida afectación o invasión o vulneración de las Soberanías Estatales ?, es decir, de los Estados miembros de la federación, sujetos al pacto federal, el artículo 40 de la Carta Magna, nos da el planteamiento y la solución al hecho anterior, "es voluntad del pueblo Mexicano constituirse en una República Representativa, Democrática, Federal, compuestas de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental", es decir, cuando haya un conflicto, problema, hecho en el que se señala, por el quejoso, a alguna autoridad Estatal y Municipal, que conjuntamente, comparta responsabilidades con funcionarios Federales, se atenderá, a la facultad de atracción, pues es interesante, por medio de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solucionar adecuadamente la queja interpuesta pues es interés de la federación.

El artículo 7 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos,

ordena que este organismo no podrá ser competente en los casos de:

- I.- Actos y resoluciones de organismos y autoridades electorales.
- II.- Resoluciones de carácter jurisdiccional.
- III.- Conflictos de carácter laboral, y.
- IV.- Consultas formuladas por autoridades, particulares u otras entidades, sobre la interpretación de las disposiciones constitucionales y legales.

Lo anterior tiene su fundamento Constitucional, en el segundo párrafo, del artículo 102, apartado B, que ordena que refiriéndose a los organismos protectores de los Derechos Humanos, estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos Electorales, Laborales y Jurisdiccionales.

Aquí también se ha dado un abundante debate sobre las incompetencias de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, respecto a la cuestión Electoral, el Dr. Jorge Carpizo, primer presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos reflexionaba: "Hemos de aclarar que generalmente los Ombudsman de otros países no tienen competencia en materia Electoral y ello se debe al carácter apolítico y apartidista de esta clase de órganos, intervenir en la contienda política puede envolver en tal forma al Ombudsman que lo debiliten para cumplir con las funciones por las que primordialmente fue creado

proteger y defender la vida de las personas, su integridad, su libertad y seguridad jurídica"³⁰.

En síntesis, el citado jurista, afirma que la Comisión Nacional de Derechos Humanos, no puede, ni debe sustituir a los órganos de carácter Electoral, establecidos en el orden jurídico Mexicano vigente.

Respecto a la Materia Jurisdiccional, magistralmente, Carpizo, afirmaba: "La Comisión Nacional, no es competente para intervenir respecto a sentencias definitivas y en aspectos jurisdiccionales de fondo, ¿ por que ?, por que siempre tiene que existir una última instancia de decisión la cual revisa las fallas de las instancias de jerarquía inferior, generalmente esta última instancia corresponde al Poder Judicial.

"Por que los casos tienen que tener un final, no pueden estar indefinidamente pendientes y cuando éste se alcanza, la sentencia adquiere valor de cosa juzgada, la verdad legal, lo que constituye que se esta reforzando la seguridad jurídica.

"Por que no es posible ni conveniente que se trate de suplir o de interferir en la labor judicial, la cual se desarrolla por etapas señaladas por la ley y es el juez quien mejor conoce del expediente base de la sentencia.

³⁰ ¿Que es la Comisión Nacional de Derechos Humanos?. Editado por la C.N.D.H., México 1990, P. 23.

"Por que la independencia del Poder Judicial no puede ser vulnerada, ésta es una de las mejores garantías para la defensa de la libertad, la dignidad y la seguridad jurídica de los individuos y, en general, para el fortalecimiento de la democracia.

"Por que se desquiciaría todo el orden jurídico si un órgano interviene en la competencia y funciones jurisdiccionales que corresponden al Poder Judicial"³¹.

Sobre la materia Laboral, Carpizo escribió que la Comisión Nacional de Derechos Humanos, no puede ni debe de intervenir, por que: a).- en estos conflictos Laborales no interviene una autoridad o servidor público, luego no existe violación a los Derechos Humanos; b).- no es posible sustituir a la Junta Federal y a los Locales de Conciliación y Arbitraje, y c).- no es posible intervenir en asuntos jurisdiccionales de fondo.

"Cuando es la relación Laboral, una de las partes es el Estado, se aplican las reglas contenidas en los párrafos anteriores por que en esta situación el Estado actúa y se le considera como patrón"³².

Sobre la fracción IV, creemos que es acertada, ya que la única institución y órgano del Estado para interpretar ordenamientos y especialmente la Constitución General de la República, es el Poder Judicial Federal, es decir, en última instancia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

31 *Ibidem.* P. 21.

32 *Ibidem.* P. 23.

Sobre el artículo 8 de la Ley, da pauta para que la Comisión Nacional de Derechos Humanos, puede ser competente para atender quejas en contra de servidores públicos del Poder Judicial de las diferentes entidades federativas, que no sean del orden Federal, estrictamente, tratándose de actos y omisiones de naturaleza administrativa, y en ésta última parte, se reitera y subraya, que la Comisión Nacional de Derechos Humanos, por ningún motivo podrá examinar cuestiones jurisdiccionales de fondo, lo cual, en estricto derecho, nos parece atinado, prudente y respetuoso de la Constitución y de las disposiciones que de ella emanen.

3.6.- LA QUEJA.

Es una inconformidad presentada por una persona, por lo cuál le han sido violados sus Derechos Humanos, y a través de ésta queja debe de ir dirigida a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y ésta deberá presentarse mediante un escrito en la que obre la firma del interesado y debe de contener como datos mínimos de identificación, nombre completo, número telefónico, ésta queja se podrá admitir en casos urgentes por cualquier otro medio de comunicación, inclusive por teléfono y se considera como anónima una queja que no está firmada o no cuente con los datos de identificación.

De recibirse dos o más quejas por actos u omisiones que se atribuyan a las autoridades o servidores públicos en la que se acumularán en un solo expediente, y una vez recibida la queja y registrada se le asignara un número, y el acuerdo deberá ser calificado y emitido por el Visitador en un término de tres

días hábiles por el Presidente del organismo podrá ser la existencia de una violación a los Derechos Humanos.

La Comisión de Derechos Humanos no está obligada a entregar a solicitud del quejoso ni de la autoridad, ninguna de las constancias que obren en el expediente de queja, las autoridades deberán dar la facilidad para las personas que requieran el desempeño de las labores de investigación de la Queja, y cuando una autoridad o servidor público, deje de dar respuesta a los requerimientos de información de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en dos o más ocasiones, se dará vista a la Secretaría de la Contraloría, a fin de que se instaure el procedimiento administrativo, con el fin de documentar las evidencias de un expediente de Queja por presuntas violaciones a los Derechos Humanos, a fin de que se instaure el procedimiento administrativo que corresponda y se impongan sanciones.

Cuando el ejercicio de sus funciones, los Servidores de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, estarán obligados a identificarse con credencial que a su nombre se expida, esto se hace para que a través de estas medidas, algún servidor del organismo hiciere uso indebido de su credencial.

3.7.- LA ORIENTACION.

Para proporcionar una mejor orientación jurídica al quejoso, el Visitador correspondiente enviará un documento de orientación en el que se explicará de manera breve y sencilla la naturaleza del problema, y posible forma

de solución debiendo señalar la dependencia competente para atender al quejoso, a la dependencia pública y se enviará un oficio en el que haya señalado que la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha orientado al quejoso y le pedirá que éste sea recibido a la atención de su queja.

3.8.- LA CONCILIACION.

Esta institución debe considerarse como uno de los instrumentos esenciales de los organismos no jurisdiccionales según el modelo del Ombudsman, ya que estos organismos pretenden, en primer lugar, la solución rápida y oportuna de las quejas y denuncias por violación a los Derechos Humanos, por otra parte, debe señalarse brevemente, que la conciliación como método de solución de conflictos con anterioridad o dentro del proceso judicial se había demeritado, debido a que se instituyó por una simple exhortación de las partes para que llegasen a un acuerdo, por lo que se transformó en un simple trámite sin resultado práctico, y esto había ocurrido inclusive en el proceso laboral en el cual teóricamente, la propia Conciliación debía constituir un aspecto obligatorio previo y paralelo a la tramitación del juicio propiamente dicho.

De acuerdo al modelo de la Ley Nacional, artículo 36, dispone que una vez admitida la queja o denuncia, la Comisión procurará la Conciliación de las partes dentro del respeto de los Derechos Humanos que se consideren afectados, cuando la autoridad hubiese aceptado esta mediación, deberá acreditar dentro del término de 15 días hábiles haber dado cumplimiento a las

medidas conciliatorias, este lapso puede ser ampliado cuando lo requiera la naturaleza del caso.

Sin embargo, de manera acertada, el artículo 117 del Reglamento de la Nacional, establece que la Conciliación no procede cuando la queja o denuncia se refiere a violaciones a los derechos a la vida, la integridad física o psíquica o a otras que se consideren especialmente graves por el número de afectados y sus posibles consecuencias

El Procedimiento Conciliatorio está previsto por los artículos 118 al 122 del Reglamento de la Comisión Nacional, en esencia, dicho procedimiento se inicia con una propuesta presentada de manera breve y sencilla por el Visitador encargado de la tramitación a la autoridad o servidor público, a quien se imputa la violación, para efectuar esta propuesta, dicho Visitador debe de escuchar al interesado, el cual le explicará sobre el trámite conciliatorio hasta su conclusión, estas disposiciones son esenciales para el éxito de la propia Conciliación, ya que la misma no debe reducirse, como ocurría de manera tradicional, según se ha dicho es una simple exhortación a las partes debido a que requieren de alternativas presentadas por el conciliador, a fin de que pueda llegar a un avenimiento.

Por otra parte, durante el Procedimiento de Conciliación, la autoridad o servidor público pondrá a la Comisión las pruebas que considere pertinentes para comprobar que en el caso particular no existen violaciones a los Derechos Humanos del promovente o para oponer alguna causa de

incompetencia, por otra parte, si la autoridad o servidor público acepta la propuesta, el artículo 36 de la Ley Nacional se refiere también al Allanamiento, que implicaría la aceptación de las pretensiones del promovente.

La autoridad o servidor público cuenta con un plazo de 15 días para cumplir con la misma y si al terminar dicho lapso no la cumple totalmente, el quejoso o denunciante lo podrá hacer saber a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, si durante 90 días posteriores a la aceptación no se ha cumplido en su totalidad, al respecto consideramos preferible una solución intermedia, ya que inclusive se puede otorgar a la autoridad un plazo mayor a los 15 días si la naturaleza del caso lo permite para el citado cumplimiento, por lo que la Comisión podría solicitar un informe a la propia autoridad sobre las causas de incumplimiento, para determinar si se otorga un aplazamiento debido a la naturaleza del asunto, ya que el lapso de 3 meses parece excesivo.

3.9.- DEL PROCEDIMIENTO EN GENERAL DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

"En cuanto al procedimiento, todos los ordenamientos consultados se hallan conformes en que se observen los principios del proceso legal, conceder derechos y oportunidades procedimentales de defensa al funcionario o administración contra los que la queja se ha dirigido (si hubo tal queja). llamamiento al propio quejoso para que explique su actitud o incluso para que intente contradecir la defensa de la administración o funcionario"³³.

33 Fairen Guillen, El Defensor Del Pueblo-Ombudsman, Parte Especial T. II, Madrid España, Centro de Estudios Constitucionales 1990, P. 39.

"Procedimiento de investigación, el primer punto sobre el que es necesario insistir al tratar el tema, lo constituye el hecho determinante de que el proceso indagatorio o de investigación, que se inicia una vez que la queja presentada se considera competencia del defensor, no debe de afectar en nada ni interferirse con las posibles actuaciones a realizar, de acuerdo con lo que previene la ley del procedimiento administrativo, para recurrir en vía administrativa, ni menos a un con las que proceden en vía jurisdiccional, al acudir al defensor del pueblo se pone en marcha un procedimiento de naturaleza distinta y autónomo a cualquier otro que se sustancie en esos terrenos"³⁴.

"El defensor del pueblo profundamente antiformalista, gratuito y de gestión rápida, puede convertirse en un importantísimo colaborador de la jurisdicción, descargando a ésta de multitud de temas que posiblemente pueden encontrar una solución previa y óptima por el camino informal, de la mediación ante la administración pública, y lo que es más importante, la intervención fiscalizadora del defensor del pueblo sobre las distintas administraciones no tiene nada que ver ni interferir, como ha quedado descrito, con la alta función de juzgar, son dos planos de acción radicalmente distintos que no cabe confundir bajo ninguna perspectiva desde donde se le observe"³⁵.

"Una vez que la queja ha sido admitida, es registrada y se turna a alguno de los Ombudsmen o auxiliares de éstos el servidor público en contra del cual

³⁴ Gil-Robles, Gil-Degado Alvaro, El Defensor Del pueblo, Madris Civitas 1989.
P. 128.

³⁵ Ibidem. P. 145.

se presentó la queja, es informado de la existencia de la misma e invitado a exponer sus razones al respecto, si el Ombudsman considera validas las razones expuestas por el demandado, informará al promovente, si por el contrario, éste no está convencido, aduce nuevos argumentos o se opone fundamentalmente a la versión oficial, el Ombudsman continuará la investigación, los medios más amplios y variados, entre otros: las inspecciones, los interrogatorios, las pruebas testimoniales, el examen de documentos públicos y las pruebas periciales³⁶.

Se faculta para que "cualquier persona" interponga la queja en la oficina de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, sea directamente o por medio de representante, no necesariamente tiene que ser licenciado en derecho, en el caso de que el presunto agraviado, se encuentre privado de su libertad o se desconozca su paradero, la queja podrá ser efectuada por sus parientes o vecinos, incluso por menores de edad.

Las organizaciones no gubernamentales que legalmente conforme a la ley se encuentran constituidas, podrán acudir a las oficinas de la Comisión Nacional de Derechos Humanos a interponer la queja, sobre presuntas violaciones a los derechos fundamentales de una persona que, por sus condiciones o circunstancias físico-mentales o socio-económicas no puede hacerlo por sí mismo.

El artículo 26 de la Ley Vigente de la Comisión Nacional de Derechos

36 Venegas Alvarez Sonia, Origen y Devenir del Ombudsman, ¿ Una Institución Encomiable ?, Segunda Edición, Editado por la UNAM, México 1990, P. 88.

Humanos establece que: el plazo para presentar una queja ante dicha Comisión, es de un año, a partir de que se hubiera iniciado la ejecución de los hechos que se estimen violatorios, o de que el quejoso hubiese tenido conocimiento de los mismos, en casos excepcionales, discrecionalmente, la Comisión Nacional, podrá ampliar el plazo mencionado por medio de una resolución razonada.

Por las violaciones de Lesa Humanidad, no se considera plazo alguno, es decir, que en todo tiempo se puede interponer la queja contra esta clase de transgresiones terriblemente graves.

La queja debe presentarse por escrito, en el que se pondrán las generales del quejoso, nombre, dirección, teléfono, así como la descripción o narración de los hechos que se consideren violatorios de sus Derechos Humanos, la Comisión Nacional no admite quejas anónimas, por lo que, cuando en algún caso urgente, se formule a través de cualquier medio electrónico, la reclamación deberá ratificarse dentro de los tres días siguientes a su presentación.

Es menester señalar que la Comisión Nacional, establecerá personal de guardia para recibir y atender las quejas urgentes a cualquier hora del día y de la noche.

Sin embargo, se considera que las quejas también podrán presentarse oralmente, cuando los comparecientes no puedan escribir o sean menores de edad.

Como en toda queja, es necesario, establecer o identificar a la autoridad presuntamente responsable de la violación a un Derecho Humano, si ello no es posible, se admitirá, si procede, en el sentido de que con las anteriores investigaciones se aclare quien es el servidor público a quien se le imputa la violación de un derecho específico.

En el caso de que la queja sea manifiestamente improcedente o infundada, no se admitirá por incompetencia de la Comisión Nacional, sin embargo, la Comisión Nacional deberá proporcionar orientación jurídica al reclamante, a efecto de que el quejoso se dirija ante la autoridad competente que deba resolver su asunto planteado, es necesario subrayar que en un acto de relativa discrecionalidad de la Comisión Nacional, por medio de su titular y previa consulta con el Consejo, puede declinar su competencia en un caso determinado, es decir, no admitir la queja interpuesta por algún gobernado a quien presuntamente se le haya infringido sus Derechos Humanos, cuando así lo considere conveniente para preservar su autonomía y autoridad moral de la institución.

Se inicia el procedimiento investigatorio, con el procedimiento de la Comisión Nacional de Derechos Humanos al servidor público señalado como presunto responsable de las violaciones, que rinda un informe sobre los actos, omisiones o resoluciones que se atribuyan en la queja, el plazo para que la presente será de 15 días naturales, el cual podrá ser reducido si, a consideración de la Comisión Nacional, la urgencia del caso así lo amerita.

Ahora bien, la ausencia de rendición del informe o el retraso injustificado de su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que en relación con los hechos que se le imputan en el escrito de queja, se tendrá por cierto salvo prueba en contrario.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, actualmente cuenta con tres Visitadurías Generales, dos para asuntos diversos de los que la propia Comisión es competente, y una tercera, exclusivamente para asuntos penitenciarios, cuando se presente alguna queja por algún presunto agraviado, si procede se habrá un expediente en la Dirección General de Quejas, lo cual lo turnara a través de su Coordinación Interna, al Visitador General que corresponda, por medio, también de su propio Coordinador Interno, este último o por acuerdo del Visitador General, lo envía a un Visitador adjunto responsable directo, concreto e inmediato de la investigación del caso.

El Visitador General cuenta con facultades investigatorias que principalmente son: pedir a la autoridad señalada como presuntamente responsable de violaciones a Derechos Humanos los informes, y documentos que considere pertinentes, pedir de otros servidores públicos o particulares, todo tipo de documentos, realizar visitas e inspecciones ya sea personalmente o por medio de sus colaboradores, citar a las personas que deban de comparecer como peritos o testigos; de lo anterior, se entiende que se generan los medios de prueba: documentales, periciales, testimoniales, etcétera, que permitan un mejor conocimiento del asunto, un esclarecimiento de los hechos, una valoración y ponderación de los elementos de juicio para llegar a una verdad.

Además, el Visitador General, tiene la facultad de solicitar, a las autoridades que correspondan las medidas precautorias o cautelares de conservación según sea el caso, necesarios para evitar la consumación irreparable de las violaciones denunciadas o daños de difícil reparación a los afectados.

Todos los elementos probatorios, tanto los que presenten los interesados, las autoridades, o bien los que la Comisión Nacional recabe de oficio, serán evaluados en su conjunto por el Visitador General, de acuerdo con los principios de la lógica, de la experiencia y en su caso de la legalidad, a efecto de que permitan generar convicción sobre los hechos materia de la investigación, así lo determina el artículo 41 de la Ley Vigente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Una vez terminada la investigación de acopio de pruebas, el Visitador General realizará, si existen elementos que permitan concluir que si existe violación a un derecho, si procede, un proyecto de recomendación, se analizarán los hechos, los argumentos y pruebas, así los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a efecto de establecer si las autoridades han infringido o no los derechos fundamentales del presuntamente agraviado, al haber incurrido en actos y omisiones ilegales, irrazonables, injustas, inadecuadas o erróneas, así lo establece el artículo 44 de la Ley Vigente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

En el mismo proyecto de recomendación, se establecerán los mecanismos

jurídicos adecuados para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales, así también, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado al agraviado, por el proceder no ajustado a derecho por parte de la autoridad responsable.

Una vez concluida la investigación y obtenidos los elementos de convicción necesarios para aprobar la existencia de violaciones a los Derechos Humanos, el Visitador Adjunto comunicara a su superior jerárquico inmediato a efecto de que se les den instrucciones precisas de que proceda a la formulación del proyecto de recomendación a que haya lugar.

El proyecto de recomendación, se presentará al Visitador General respectivo para que formule las observaciones, opiniones, consideraciones y modificaciones que considere prudentes, cuando todas estas hayan sido concluidas al cuerpo o texto del proyecto de recomendación, el Visitador General lo presentará al reconocimiento del Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Finalmente, el artículo 132 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, establece que: el titular de la Comisión Nacional analizará todos los proyectos de recomendación que los Visitadores Generales le presenten, formulará las modificaciones, observaciones y las consideraciones que resulten convenientes y, en su caso, suscribirá el texto de la recomendación.

Con la rúbrica del Titular de la Comisión Nacional de Derechos Humanos al final del texto del proyecto de recomendación esta se transformara en una autentica, legitima y legal recomendación, la cual se notificará de inmediato a la autoridad o servidor público a la que vaya dirigida, a efecto de que esta realice lo pertinente para el cumplimiento de la misma.

La autoridad a quien se haya enviado una recomendación, tendrá un plazo de 15 días hábiles para contestar si lo acepta o no, si es negativo, se denunciara en los medios masivos de comunicación para el conocimiento de la opinión pública Nacional e Internacional, si acepta la recomendación tendrá un plazo de 15 días contados a partir del vencimiento del término del que disponia para responder sobre la aceptación, a efecto de que pueda enviar las pruebas fehacientes de que la recomendación ha sido cumplida en su integro, total y completo texto.

Por lo que respecta a los quejosos, las recomendaciones les serán notificadas dentro de los 6 días naturales a aquel en que la misma fue suscrita por el Titular de la Comisión Nacional.

**CAPITULO IV.- EL MARCO JURIDICO DE LA COMISION
ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA
CREACION DE SUBCOMISIONES REGIONALES.**

4.1.- ARTICULO 102 DE LA CONSTITUCION POLITICA.

4.2.- CONSTITUCION DEL ESTADO DE MEXICO.

**4.3.- LEY REGLAMENTARIA DE LOS DERECHOS
HUMANOS EN EL ESTADO DE MEXICO.**

**4.4.- IMPORTANCIA Y JUSTIFICACION DE SU
CREACION.**

4.5.- PROPUESTA.

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFIA.

4.1.- ARTICULO 102 DE LA CONSTITUCION POLITICA.

A) La ley organizará el ministerio público de la federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos por el Ejecutivo de acuerdo con la ley respectiva, debiendo estar presididos por un Procurador General, el que deberá tener las mismas calidades requeridas para ser ministro de la Suprema Corte de Justicia.

Incumbe al Ministerio Público de la Federación, la persecución ante los tribunales de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las ordenes de aprehensión contra los inculpados, buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos, hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la ley determine.

El Procurador General de la República intervendrá personalmente en las controversias que se susciten entre dos o más estados de la unión, entre un Estado y la Federación o entre los Poderes de un mismo Estado.

En todos los negocios en que la Federación fuese parte, en los casos de los diplomáticos y los cónsules generales y en los demás en que deba de intervenir el Ministerio Público de la Federación, el Procurador General lo hará por sí o por medio de sus agentes.

El Procurador General de la República será el consejero jurídico del gobierno, tanto el como sus agentes serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley, en que se incurran con motivo de sus funciones.

B).- El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del poder judicial de la federación, que violen estos derechos, formularán recomendaciones públicas, autonomas, no vinculatorias, quejas y denuncias ante las autoridades respectivas.

El organismo que establezca el Congreso de la Unión conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes de los Estados.

Este artículo fija las bases del Ministerio Público Federal, organismos encabezados de ejercer la acción persecutoria ante los tribunales de todos los delitos del orden federal, y a él corresponde investigarlos, presentar las pruebas y pedir las ordenes de aprehensión que, si proceden, dictarán los jueces del Distrito, así mismo, le atañe velar por la administración de justicia que sea eficiente y rápida, además de otras funciones que le asignan diversos preceptos constitucionales y ordinarios.

Las funciones del Ministerio Público Federal están dirigidos por el Procurador General de la República, quién interviene:

- I.- En los negocios en que la Federación sea parte.
- II.- Aquellos en que participen Diplomáticos o Cónsules.
- III.- Los que surjan entre dos o más Estados de la Unión o entre los Poderes de una misma entidad federativa;
- IV.- Es además el Consejero Jurídico del gobierno.

El Ministerio Público Federal, no es un órgano del poder judicial, sino que depende del Ejecutivo, por que éste último es el que tiene a su cargo velar por el cumplimiento de las leyes.

Por reforma publicada en el Diario Oficial del 28 de enero de 1992, se añadió un apartado B al artículo 102 Constitucional.

Mediante ésta adición se establece, por vez primera en el texto Constitucional, todo un sistema de protección a los Derechos Humanos a cargo de un organismo federal, la Comisión Nacional de Derechos Humanos y los organismos respectivos de los Estados y del Distrito Federal.

El nuevo precepto Constitucional se inicia confiriendo facultades

legislativas tanto al Congreso de la Unión como a las legislaturas de los Estados, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, establezcan organismos de protección a los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico Mexicano.

En cuanto al concepto "Orden Jurídico Mexicano", mencionado en este artículo, se refiere a su totalidad, o sea, Constitución, Leyes Federales, Tratados Internacionales y Constitucionales y Leyes Locales, los tratados celebrados por México sobre Derechos Humanos son parte del orden jurídico interno del país y deben ser acatados.

"Una caracterización reductiva: lo que no es la institución del defensor del pueblo: por de pronto, no es un órgano judicial, el defensor del pueblo no dicta sentencias, no falla, no decide, en el sentido en que decide un juez o un tribunal, tampoco es un órgano legislativo, el defensor no legisla propiamente dicho ante el parlamento, pero si tiene la posibilidad de recomendar la reforma de las leyes, en suma, no es juez, ni es legislador, pero coopera a una mejor administración de justicia y a un más eficaz labor legislativa"³⁷.

Después del intenso debate en torno a la figura de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que tan abrupta y sorpresivamente había nacido a la vida jurídica nacional, continuó criticándose severamente a la institución, tanto

³⁷ Ruiz Jiménez Joaquín, El Ombudsman O Defensor del Pueblo, En Vínculo Jurídico, Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Zacatecas, Número 1, México 1990, P. 6.

de buena y mala fe, tuvo la decisión sobre su autonomía respecto al poder público, específicamente al Poder Ejecutivo Federal, tanto por su actividad, como por el prestigio, tan rápidamente alcanzado, autoridad moral, ganado a pulso, con trabajo, honradez, eficiencia, responsabilidad, un alto grado de excelente imagen ante la opinión pública, descansaba en la figura del distinguido jurista Dr. Jorge Carpizo, toda la Prensa Nacional e incluso la Internacional de Derechos Humanos, y específicamente, en sus recomendaciones, que son el objeto principal de este trabajo.

Uno de los cuestionamientos más sensibles, fue el marco jurídico de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, por ello, el Titular de Poder Ejecutivo Federal, envió al Poder Legislativo Federal, una iniciativa de ley que insertaba en la Carta Suprema, la figura del Ombudsman, veamos como se dio a grandes rasgos este procedimiento legislativo.

Nació de una iniciativa presidencial para elevar a rango Constitucional a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, Néstor Martínez y Oscar Camacho en fecha 28 de noviembre de 1991, citaron que:

"La Comisión Nacional de Derechos Humanos, no es ni será amortiguador político en disputa electoral del país, aseveró ayer el Presidente de ese Organismo, sin dar muestra de modestia, aunque con gesto adusto, Carpizo Mc. Gregor escuchó al Panista Luis Felipe Bravo: ¿ cómo podría el Ombudsman sustraerse a la órbita del Poder Ejecutivo y no depender de el ?, cuando dijo Bravo Mena citando párrafos de un libro del propio Carpizo sobre

el Presidencialismo Mexicano, usted mismo reconoce que el Presidencialismo es un poder que ha debilitado al Legislativo y al Poder Judicial, pues es su calidad de líder del PRI, el Presidente es quien nombra a los Legisladores de su partido, quienes no se rebelan por que eso seria poner fin a su carrera politica, enérgico, pero sin esperanza. Jorge Carpizo dijo estar en desacuerdo con el planteamiento hecho por el Diputado Panista y, tajante, rechazó que la institución que preside dependa del Ejecutivo o que acepte presiones en su tarea de investigación o recomendación de cualquier otro grupo político o social, gubernamental o no. Salinas prometió apoyo y autonomía y ha cumplido, dijo Carpizo quien agregó que el día que la Comisión Nacional de Derechos Humanos, dependa o este subordinada a poder alguno, dejaria de cumplir con sus funciones y responsabilidades. al respecto, señaló que la iniciativa propuesta a la Cámara de Diputados, en ningún momento se dice que la Comisión Nacional de Derechos Humanos, vaya a depender de poder alguno, ni del Ejecutivo, ni del Legislativo o Judicial, pero acepta que se va a necesitar madurez politica de todos y buena fe para comprender y aceptar la autonomía de la Comisión Nacional de Derechos Humanos"³⁸.

Por su parte, el Dr. Héctor Fix-Zamudio, nos dice: "No obstante que administrativamente dicha Comisión dependa de la Secretaría de Gobernación, la misma ha demostrado un grado excepcional de independencia, que le ha otorgado amplio prestigio en todos los sectores sociales, por lo que ha logrado

³⁸ La CNDH. Independencia de Todo Poder: Carpizo, en la Jornada, Número 2591, Jueves 28 de Diciembre de 1991, P. 1.

iniciar una cultura de los Derechos Humanos, que es un factor esencial para lograr una verdadera tutela, si bien se han formulado algunas críticas en cuanto al actual marco jurídico de la citada Comisión, consideramos que es muy positivo su establecimiento con sus características actuales, pues ha sido la forma más adecuada para que la institución pueda consolidarse, ya que entonces su estructura jurídica puede perfeccionarse, en un futuro próximo para otorgarle una base normativa más sólida que garantice de manera definitiva su autonomía"³⁹.

Fue el 14 de diciembre, cuando la Comisión tuvo un espacio en nuestro máximo estatuto jurídico, es decir, en la Constitución General de la República, específicamente en el artículo 102, apartado B

En la editorial del periódico, la Jornada, se pondera de manera juiciosa, prudente y equilibrada, la inserción de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en el texto orgánico de la norma suprema:

"Al aprobarse en la Cámara de Diputados la iniciativa presidencial para elevar a rango Constitucional a la Comisión, se ha dado un paso de enorme significación para consolidar y garantizar el trabajo que ha venido desarrollando desde su creación, seguramente el Senado ratificará el acuerdo de los Diputados y lo mismo ocurrirá en los respectivos Congresos Locales, con la

³⁹ Fix-Zamudio Héctor, Justicia Constitucional, Ombudsman y Derechos Humanos, México 1993, Editado por la CNDH, P.P. 206 y 208.

que culminará el proceso de institucionalización del organismo, como ha señalado Jorge Carpizo, Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, con esta medida México entra de lleno a la corriente jurídica internacional de Ombudsman, es sabido en que su corta existencia la Comisión Nacional ha actuado con una notable independencia y sus recomendaciones han contribuido a mejorar la situación de los Derechos Humanos en nuestro país, sus recomendaciones han sido atendidas en gran número, lo que revela disposiciones de los funcionarios para que estos no queden en meros llamados de atención, sino que al aceptarlas, gobiernos y autoridades están en el compromiso de corregir los atropellos a los Derechos Humanos, al elevarse la Comisión a rango Constitucional, se está garantizando su permanencia y su transformación en una institución clave de la República, por ello su actividad reclama el apoyo moral de la sociedad y el más escrupuloso respeto a las autoridades, es necesario reconocer que ambas han estado presentes en el desempeño de la Comisión Nacional de Derechos Humanos"⁴⁰.

Por su parte Octavio Rodríguez Araujo, académico de la Universidad Nacional Autónoma de México, nos dice:

"Lo que muestra la iniciativa que comentaremos en su parcialidad en materia de defensa de los Derechos Humanos, asuntos tan importantes como los Derechos Electorales, Laborales y la impartición de justicia, todos los cuales

⁴⁰ La CNDH a Rango Constitucional, La Jornada, Número 2607, Sábado 14 de Diciembre de 1991, P. 1.

dependen rigurosamente hablando del Presidente de la República, no son incluidos en la vigilancia de los Derechos Humanos, lo que se define con éstas exclusiones es: 1).- la arbitrariedad priísta en las elecciones, que no es otra que la arbitrariedad de o quiénes controlan el proceso electoral y no quiénes dejan de controlarlo, pese al reclamo popular en este sentido; 2).- el dominio empresarial sobre los trabajadores (via autoridades laborales), tanto en su libertad de organizarse como en el ejercicio de sus derechos consagrados en la Constitución; y 3).- la independencia real del Poder Judicial al Ejecutivo"⁴¹.

Podemos, por nuestra parte, concluir que, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, al establecer que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concluyó un acierto, pues la garantía de su permanencia, es un avance muy significativo en su autonomía e independencia

El nuevo marco jurídico Constitucional, de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que es el artículo 102 apartado B, le da al organismo, una proyección y una solidez leal y legítima más adecuada para bregar por sus objetivos.

El decreto que reforma el artículo 102, para adicionar un apartado B, establece que, el Congreso de la Unión, utilizó la facultad que le asigna el artículo 135 Constitucional, y con la aprobación de la Cámara de Diputados y

⁴¹ La Parcialidad de una Iniciativa. En la Jornada, Número 2591, México, Jueves 28 de Noviembre de 1991, P. 25.

Senadores del Congreso, así como las H. Legislaturas de las 31 Entidades Federativas, decidieron reformas y adicionar el artículo 102, creando un apartado B, que es el nuevo marco jurídico constitucional de los organismos protectores de los Derechos Humanos.

En su primer párrafo, ordena que: el Congreso o Poder Legislativo Federal y las Legislaturas de las Entidades de la Federación establecerán organismos de protección a los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico Mexicano, los que atenderán las quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, realizadas por cualquier autoridad que violen esos derechos, con la exclusiva excepción de los del Poder Judicial Federal, aquellos organismos, formularán recomendaciones Públicas, Autónomas y No Vinculatorias, así como denuncias y quejas ante las autoridades competentes.

Así, tenemos el marco Constitucional de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y de las Comisiones Estatales en la materia.

Estos organismos, decretan en su párrafo segundo, no serán competentes en asuntos relativos a la materia Electoral, Laboral y Jurisdiccional de fondo.

Finalmente, en su párrafo tercero, se establece que, el organismo que sea creado por el Poder Legislativo Federal, será competente, para conocer en segunda instancia de aquellas quejas que se presenten relacionadas con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos Estatales protectores de los Derechos Humanos.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 102 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

"Al margen un sello con el escudo nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos, Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que la Comisión permanente del H. Congreso de la Unión se ha servido dirigir el siguiente.

D E C R E T O .

La Comisión Permanente del Honorable Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 Constitucional y previa la aprobación de la Cámara de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, así como de las Honorables Legislaturas de los Estados, declara reformado el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO UNICO.- El artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pasa a ser el apartado A del propio artículo y se adiciona a éste un apartado B para quedar como sigue:

Artículo 102.- A).- La Ley organizará el Ministerio Público de la Federación.....
.....
.....
.....
.....

B).- El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección a los Derechos Humanos que otorga el Orden Jurídico Mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos, formularán Recomendaciones Públicas, Autónomas, No Vinculatorias, Denuncias y Quejas ante las autoridades respectivas.

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos Electorales, Laborales y Jurisdiccionales.

El organismo que establezca el Congreso de la Unión conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes de los Estados.

T R A N S I T O R I O S .

ARTICULO 1.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su

publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO 2.- En tanto se establecen los organismos de protección a los Derechos Humanos en los Estados en los términos del presente decreto, la Comisión Nacional de Derechos Humanos podrá seguir conociendo de las quejas que deban de ser de competencia local.

Los Estados que ya cuenten con dichos organismos, recibirán las quejas aún no resueltas que hayan sido presentadas ante la Comisión Nacional en términos de 30 días naturales, contados a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Las Legislaturas de los Estados dispondrán de un año a partir de la publicación de este decreto, para establecer los organismos de protección a los Derechos Humanos.

SALON DE SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE DEL H.
CONGRESO DE LA UNION - México D.F., a 22 de enero de 1992.- Dip.
Fernando Ortiz Arana, Presidente.- Dip. Manuel Jiménez Guzmán, Secretario.-
Sen. Germán Sierra Sánchez, Secretario.- Rúbrica.

"En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expedido el presente decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal a los

Veintisiete días del mes de Enero de Mil Novecientos Noventa y Dos.- Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- el Secretario de Gobernación, Fernando Gutiérrez Barrios.- Rúbrica"⁴².

4.2.- CONSTITUCION DEL ESTADO DE MEXICO.

LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO.

ARTICULO UNICO.- Se adiciona con el artículo 125 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 125 Bis.- La protección de los Derechos Humanos que otorga a el Estado de México por el orden jurídico, será de competencia del organismo de la Legislatura estable que conocerá de quejas por violación a estos derechos, por actos u omisiones de naturaleza administrativa o de cualquier servidor público Estatal o Municipal con Excepción del Poder Judicial, ya que éste organismo formulará recomendaciones públicas no relacionadas así como denuncias y quejas ante autoridades respectivas.

TRANSITORIO.

ARTICULO UNICO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Gaceta de Gobierno del Estado.

⁴² Díaz Müller Luis, Manual de Derechos Humanos, Segunda edición CNDH, México 1992, P.P. 165 y 166.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca Lerdo, México, a los 9 días del mes de abril de 1992.

Diputado Presidente Profr. Ricardo Suárez Flores.

Diputado Secretario C. Lic. Javier Contreras Contreras.

Diputado Prosecretario C. Profra. Elisa Garzón Franco.

Diputado Prosecretario C. Antonio Hernández Reyes.

Por mando se publica, circule y observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, 14 de abril de 1992.

El Gobernador del Estado.

Lic. Ignacio Pichardo Pagaza.

(RUBRICA)

El Secretario de Gobierno.

Lic. Humberto Lira Mora.

(RUBRICA)

4.3.- LEY REGLAMENTARIA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO DE MEXICO.

Este reglamento regula la estructura, facultades, organización interna y funcionamiento de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, como un organismo público autónomo de carácter permanente con la personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a las disposiciones que tendrá por objeto la protección, observancia, promoción y estudio, y divulgación de los Derechos Humanos, respetando disposiciones establecidas en el primer párrafo del artículo 41 de la Constitución Federal, en virtud de que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, no existe disposición sobre los referidos derechos.

En los efectos de la Ley Reglamentaria se crea la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México. Publicada en la Gaceta de Gobierno en fecha 20 de octubre de 1992, ya que para su desarrollo se entiende que los Derechos Humanos son los inherentes a la naturaleza humana, y en el ejercicio y en su autonomía la Comisión de Derechos Humanos, no recibirá instrucciones ni indicaciones de autoridad o servidor público alguno.

Los Servidores Públicos que presten sus servicios en la Comisión de Derechos Humanos, harán uso de manera confidencial de información o documentación relativa a los asuntos de su competencia, por lo que no están obligados a rendir testimonio ante ninguna autoridad administrativa o jurisdiccional, con su intervención en el conocimiento de alguna queja radicada en el organismo.

En esta Comisión se editará un órgano oficial de difusión que se llama Derechos Humanos, su periodicidad será bimestral y en él se publicarán las recomendaciones o sus síntesis, documentos de no responsabilidad, dirigidos a fomentar en la sociedad, la cultura del respeto a los Derechos Fundamentales del Hombre.

4.4.- IMPORTANCIA Y JUSTIFICACION DE SU CREACION.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos surge como consecuencia de una constante revisión de los conceptos de hombre y dignidad humana, su significado y sus alcances, en su creación fue determinante el auge que ha cobrado en la Sociedad Civil Mexicana la noción de respeto a los Derechos Humanos, hasta convertirse en un reclamo general la creación de un órgano para la protección y defensa de los Derechos Humanos de los Mexiquenses.

Surgiendo de esta manera la propuesta principal de este capítulo, la Creación de una Subcomisión Regional de Derechos Humanos para el Estado de México.

La Importancia y Justificación de su creación, la encontramos en el hecho de que la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Comisión Estatal de Derechos Humanos, no cuenta con el personal y equipo suficiente para atender las demandas respectivas a lo largo de toda nuestra República Mexicana y principalmente a nivel Estatal, y en algunas ocasiones solo se concreta a solicitar la información a las autoridades como presuntas responsables de los

hechos u omisiones a que hubiere lugar, sin conocer de cerca el problema, y que además de esto con el cúmulo de trabajo no se le brinde la atención que requiera el caso; perjudicándose en este sentido a la población en general, debido a que tiene la necesidad de trasladarse de su lugar de origen hacia las oficinas de este órgano para presentar su denuncia respectiva, sin tomar en consideración la situación económica de la persona afectada, pareciendo que se castiga a la pobreza y no al delito.

Y con el establecimiento de las Subcomisiones Regionales de Derechos Humanos se subsanaría este problema al darle celeridad a las demandas presentadas beneficiándose a las clases marginadas y de escasos recursos económicos, ya que no habría necesidad de trasladarse hasta las oficinas de la Comisión Nacional o en su defecto a la Comisión Estatal, ya que los encargados de estas Subcomisiones Regionales tendrían el conocimiento directo de la problemática de cada entidad en donde se están desarrollando.

Ya que de todos es conocido la continua violación a los Derechos Humanos por parte del Estado Mexicano y sus órganos de control.

La miseria, la marginación, no son sino los saldos negativos del sistema que, además, complican el florecimiento de la democracia, la igualdad y el respeto al individuo.

Los mexicanos tenemos derechos inalienables, los llamados "Naturales", y otros que pueden ser considerados conquistas particulares del sistema como

son, el derecho al trabajo, a una remuneración adecuada, así como aquellos que tienen que ver con la dignidad de las personas y los derechos ciudadanos, pero unos y otros continuamente son violentados desde el poder, sea este uno que se escuda en la fachada legalista o producto de la impunidad y la desigualdad social.

No puede negarse desde ningún punto de vista la seriedad del esfuerzo emprendido por la actual administración en lo que se refiere al escabroso tema del respeto a los Derechos Humanos en nuestro país, como tampoco el auspiciado, desde muchos años antes, por distintos sectores de la sociedad civil.

Situaciones que han permitido que el tema de los Derechos Humanos y con el todos los que se le relacionan, despierte la conciencia ciudadana y se convierta cada día en un reclamo más urgente.

De pronto situaciones que los mexicanos habíamos considerado, un poco apocalíptica o cínicamente, como parte de nuestra cotidianidad, son cuestiones bajo este nuevo enfoque.

De la brutalidad policiaca en sus múltiples formas de represión, contra ciudadanos indefensos y obreros y movimientos que no se ajustan al sistema corporativo, a la marginación de minorías, la deplorable situación en las que se encuentran nuestras prisiones, la explotación infantil o la impunidad del poder, de un lado a otro del aspecto social, estos temas empiezan a causar escozor y a plantear preguntas o despertar la indignación de amplios grupos ciudadanos.

Ejemplo de ello ha sido la proliferación, en el último año, de organizaciones de defensa de los Derechos Humanos, en su país donde no existía prácticamente la tradición nórdica del Ombudsman y donde el abuso ha llegado al límite tolerable.

Sin embargo, pese a ello se carece de un medio que indague conjuntamente, analice, confronte y de seguimiento a esos temas que no pocas veces pasan desapercibidos, en nuestro Estado, de aquí la necesidad de que nuestra sociedad civil tome cartas en el asunto y participe del cambio que esta operando, exigiendo que estos derechos enmarcados en nuestra Carta Magna sean defendidos y respetados.

4.5.- PROPUESTA.

Es muy interesante el estudio de los Derechos Humanos a un más en el Estado de México, trato de dar una propuesta para que se creen Subcomisiones Regionales de Derechos Humanos, así mismo se explicara la problemática que acosa al Estado, ya sea por las zonas que son muy extensas y no alcanzan a cubrir la gran parte del territorio del Estado de México.

Propongo que para atender mejor a la ciudadanía que vive en lugares muy apartados y por su pobreza, muchas veces no tienen los recursos económicos suficientes para trasladarse hasta el lugar donde puede interponer la queja en contra de la autoridad o servidor público que violo esos derechos, es muy importante hacer notar que la propuesta que hago sería muy discutida ya que

al crear Subcomisiones Regionales de Derechos Humanos para el Estado de México, tendrían que desaparecer las Comisiones Municipales y que serían obsoletas y no desempeñarían ninguna función como protectores de los Derechos Humanos.

Un aspecto muy importante que se hace notar en cuanto a que las Subcomisiones Regionales de Derechos Humanos ya existen, y estos serían por zonas, para abarcar y mejorar la protección de los Derechos Humanos, principalmente las Subcomisiones Regionales.

CONCLUSIONES.

- I.- Es necesario crear Subcomisiones Regionales de Derechos Humanos en el Estado de México, en tres regiones geográficas que son Toluca, Tlalnepantla y Texcoco y que a su vez los municipios pertenecientes al Estado de México se encuentran unidos a una de estas zonas en especial, y como consecuencia de esto se haría una mejor impartición de justicia en lo relativo a los Derechos Humanos.

- II.- Estas tres Regiones Geográficas estarán integradas de la siguiente manera:
 - A.- El Distrito Judicial de Toluca tendrá bajo su jurisdicción los Municipios de:
 - a).- Distrito de Oro.- El Oro, Acambay, Atlacomulco y Temascalcingo.
 - b).- Distrito de Ixtlahuaca.- Ixtlahuaca, Jiquipilco, Jocotitlán, Morelos y San Felipe del Progreso.
 - c).- Distrito de Lerma.- Lerma, Ocoyoacac, Otzolotepec, San Mateo Atenco y Xonocatlán.
 - d).- Distrito de Sultepec.- Sultepec, Almoloya de Alquisiras, Amatepec, Texcaltitlán, Tlatlaya y Zacualpan.
 - e).- Distrito de Temascaltepec.- Temascaltepec, San Simón de Guerrero y Tejupilco.

f).- Distrito de Tenango del Valle.- Tenango del Valle, Almoloya del Río, Atizapán, Calimaya, Calpulhuac, Chapultepec, Joquicingo, Mexicaltzingo, Rayón, San Antonio la Isla, Texcalyacac, Tianguistenco y Xalatlaco.

g).- Distrito de Tenancingo.- Tenancingo, Coatepec Harinas, Ixtapan de la Sal, Malinalco, Ocuilan, Tonicaco, Villa Guerrero y Zumpahuacán.

h).- Distrito de Toluca - Toluca, Almoloya de Juárez, Metepec, Temoaya, Villa Victoria y Zinacantepec.

i).- Distrito de Valle de Bravo.- Valle de Bravo, Amanalco, Donato Guerra, Ixtapan del Oro, Santo Tomas, Oztoloapan, Villa de Allende y Zacazonapan.

B.- El Distrito Judicial de Tlalnepantla tendrá bajo su jurisdicción los Municipios de:

a).- Distrito de Cuautitlán.- Cuautitlán, Coyotepec, Cuautitlán Izealli, Huehuetoca, Melchor Ocampo, Teoloyucan, Tepotzotlán, Tultepec y Tultitlán.

b).- Distrito de Tlalnepantla.- Tlalnepantla de Baz, Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozabal, Ecatepec, Huizquilucan, Isidro Fabela, Jilotzingo, Naucalpan y Nicolás Romero.

c).- Distrito de Zumpango.- Zumpango, Apaxco, Hueyoxotla, Jaltenco, Nextlalpan y Tequizquiac.

C.- El Distrito Judicial de Texcoco tendrá bajo su jurisdicción los Municipios de:

a).- Distrito de Chalco.- Chalco, Amecameca, Atlautla, Ayapango, Cocotitlán, Ecatzingo, Ixtapaluca, Juchitepec, Ozumba, Temamatla, Tenango del Aire, Tepetlaxpa, Tlalmanalco y Valle de Chalco Solidaridad

b).- Distrito de Otumba.- Otumba, Apaxco, Nopaltepec, San Martín de la Pirámides, Tecámac y Temascalapa.

c).- Distrito de Texcoco.- Texcoco, Acolman, Atenco, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, La Paz, Nezahualcóyotl, Papalotla, Teotihuacán, Tepetlaoxtoc y Tezoyuca.

III.- A través de los medios masivos de comunicación, principalmente por radio y televisión hacer comerciales que indiquen a la ciudadanía el derecho que tienen de ser atendidos debidamente por cualquier servidor público o autoridad y de no ser así, el derecho que tiene de interponer una queja ante estas subcomisiones para que sean de efectividad estas.

IV.- Que la población de escasos recursos económicos sea protegida desde su

lugar de vecindad, o sea desde el municipio donde vive o donde se cometió la violación hacia los derechos de las personas.

V.- Un aspecto muy importante es en cuanto a que las Subcomisiones Regionales de Derechos Humanos, conozcan de las quejas que se hagan en contra de las autoridades de las diferentes esferas gubernamentales (Federal , Estatal, Municipal), y estas Subcomisiones se encargarán de canalizar las quejas, dependiendo la autoridad que violó esos derechos y dar el asesoramiento jurídico necesario para determinar si se violó o no algún derecho.

VI.- Es muy importante hacer notar que cada Subcomisión Regional, estará subsidiada por los municipios que entren a formar parte de la jurisdicción de cada una de esta Subcomisiones.

VII.- Que al crearse las Subcomisiones Regionales de Derechos Humanos, se le dé celeridad a las demandas presentadas, beneficiándose las clases sociales de escasos recursos económicos, ya que no habria necesidad de trasladarse a las oficinas de la Comisión Nacional y Estatal, y que los encargados de estas Subcomisiones, tengan el conocimiento directo de la problemática que aqueja a los ciudadanos de las distintas zonas que abarcan las Subcomisiones.

VIII.- Que se conjunte, analice, confronte y de seguimiento a los Derechos Humanos, para que la gente vea y este consciente de que se está

trabajando en pro de los derechos de los ciudadanos, y en caso de violación a estos derechos acudan inmediatamente a interponer su queja en contra de la autoridad o servidor público que la violó.

- IX.- Por lo que respecta las Subcomisiones Regionales de Derechos Humanos, no la hemos mencionado en cuanto a la protección dentro de los Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México, por razón de que por las zonas que sean muy reducidas, se vigilaría muy de cerca la protección y tutela de los derechos de los internos.
- X.- Que los integrantes de cada Subcomisión Regional sean elegidos por medio del voto y no por medio de intereses políticos, que los integrantes de estas Subcomisiones sean personas capacitadas para desempeñar los puestos conferidos, y que gocen de buena reputación en el lugar de residencia de cada Subcomisión Regional.
- XI.- Por lo que respecta a los acuerdos y recomendaciones que dicten las Subcomisiones Regionales, cada tres meses rendirán un informe a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y a los medios de información, para determinar si cumplen con su función o en su defecto no la cumplen, ya que la ciudadanía tendrá el conocimiento directo y la confianza necesaria para acudir ante dicha Subcomisión.
- XII.- Cabe hacer mención que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, no desaparecerá, la función primordial de esta Comisión será en el sentido de que habrá de supervisar el funcionamiento de las Subcomisiones

Regionales, así como el del personal que integra cada Subcomisión, recibirá los acuerdos y las recomendaciones que emitan las Subcomisiones y por atracción conocerá de los asuntos que estimen pertinentes.

XIII.- Principalmente las Subcomisiones serán un apoyo en cuanto a que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos tendrá un control respectivo a la violación de los derechos de los ciudadanos, y que las autoridades y los servidores públicos no harán mal uso de sus funciones y deberes.

BIBLIOGRAFIA.

- 1.- Alcalá Zamora, Veinte Años de Evolución de los Derechos Humanos, Editorial UNAM, México 1974.
- 2.- Barragán Barragán José, El Laberinto de la Ilegalidad de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, Editorial Crisol, México 1992.
- 3.- Barragán Barragán José, Los Derechos Humanos en México, Primera Edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad de Guadalajara, México 1994.
- 4.- Bidart Campos Germán J., Teoría General de los Derechos Humanos, Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma, Buenos Aires, Argentina 1991.
- 5.- Bodenheimer Edgar, Teoría del Derecho, Decimo Cuarta Reimpresión, Editorial Fondo de Cultura Económica, S.A, México 1994.
- 6.- Burgoa Ignacio, Derechos Constitucional Mexicano, Decima Edición, Editorial Porrúa, México 1996.
- 7.- Burgoa Ignacio, El Juicio de Amparo, Trigésima Edición, Editorial Porrúa S.A, México 1992.
- 8.- Burgoa Ignacio, Garantías Individuales, 27a. Edición, Editorial Porrúa S.A, México 1995.

- 9.- Carpizo Jorge, Derechos Humanos y Ombudsman, Primera Edición, Editado por la CNDH, México 1993.
- 10.- Carpizo Jorge, La Constitución Mexicana de 1917, Edición Novena, Editado por la UNAM, México 1995.
- 11.- Díaz Müller Luis, Manuel de Derechos Humanos, Segunda Edición, Editado por la CNDH, México 1992.
- 12.- Fairen Guillén, El Defensor del Pueblo-Ombudsman, Parte Especial T. II, Madrid España, Centro de Estudios Constitucionales 1990.
- 13.- Fix-Zamudio Héctor, Justicia Constitucional, Ombudsman Derechos Humanos, Editado por la CNDH, México 1993.
- 14.- García Ramírez Efraim, Legislación Penal Procesal, Comentarios Jurisprudenciales, Ley de la CNDH., Editorial Sista S.A de C.V México 1995.
- 15.- Gil-Robles, Gil-Delgado Alvaro, El Defensor del Pueblo, Editorial Civitas, Madrid España 1989.
- 16.- Hervada Javier, Zumaquero José M., Textos Internacionales de Derechos Humanos, Editorial Universidad de Navarra S.A., Pamplona España 1978.
- 17.- Justicia Constitucional, Ombudsman y Derechos Humanos, Editado por la CNDH, México 1993.

- 18.- Margadan Guillermo, El Derechos Privado Romano, Décimo Séptima Edición, Editorial Esfinge, México 1991.
- 19.- Margadan Guillermo, Historia Universal del Derecho, Tercera Edición. Editorial Porrúa, México 1992.
- 20.- ¿Que es la Comisión Nacional de Derechos Humanos?, Editado por la CNDH, México 1990.
- 21.- Rodríguez y Rodríguez Jesús, Introducción al Derechos Mexicano, Editado Por laUNAM, México 1981.
- 22.- Sierra Guzmán Jorge, La Comisión Nacional de Derechos Humanos, Una Visión No Gubernamental (prólogo), México 1991. P. IX.
- 23.- Tena Ramírez Felipe, Leyes Fundamentales de México, Décimo Octava Edición, Editorial Porrúa, México 1994.
- 24.- Venegas Alvarez Sonia, Origen y Devenir del Ombudsman, ¡Una Institución Encomiable?, Segunda Edición, Editado por la CNDH, México 1990.
- 25.- Von Inering Rudolph, La Lucha Por el Derecho, Editorial Porrúa, México 1991.

HEMEROGRAFIA.

- 1.- Algunas Reflexiones Sobre el Ombudsman y Los Derechos Humanos, CNDH, México 1992.
- 2.- ¿Es la Comisión Nacional de Derechos Humanos el Ombudsman Mexicano?, En Revista Jalisciense.
- 3.- La Comisión Nacional de Derechos Humanos a Rango Constitucional, La Jornada Número 2607, Sabado 14 de Diciembre de 1991.
- 4.- La Comisión Nacional de Derechos Humanos, Independencia de Todo Poder: Carpizo en la Jornada, Número 2591, Jueves 28 de Diciembre de 1991.
- 5.- La Parcialidad de Una Iniciativa, en la Jornada, Número 2591, Jueves 28 de Noviembre de 1991.
- 6.- Ruiz Jiménez Joaquín, El Ombudsman o Defensor del Pueblo, En Vínculo Jurídico, Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Zacatecas, Número 1, México 1990.

LEGISLACIONES.

- 1.- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México 1996.
- 2.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1996.
- 3.- Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, México 1996.
- 4.- Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México 1996.
- 5.- Reglamento interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, México 1996.
- 6.- Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México 1996.